



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 13676-2021-CG/GRAP-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD EN EL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC Y LA DIRECCIÓN
SUB REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHANKA – ANDAHUAYLAS**

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED
VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA – TRAMO:
OCOBAMBA – ROCCHAC – ONGOY – HUACCANA – DISTRITO
DE OCOBAMBA – CHINCHEROS – APURÍMAC”**

PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE IV

11 DE AGOSTO DE 2020

APURÍMAC – PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**



0729



13676-2021-CG/GRAP-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 13676-2021-CG/GRAP-SCE

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA – TRAMO: OCOBAMBA – ROCCHAC – ONGOY – HUACCANA – DISTRITO DE OCOBAMBA – CHINCHEROS – APURÍMAC”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1.- Origen	3
2.- Objetivos	3
3.- Materia de control específico y alcance	3
4.- De la entidades o dependencias	4
5.- Notificación del pliego de hechos	7
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	7
1. Servidores del Gobierno Regional de Apurímac y la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka – Andahuaylas, permitieron el sobredimensionamiento en el ancho de la calzada de la vía para el servicio de mantenimiento periódico, otorgando conformidad y recepción sin observación, generando perjuicio económico por S/ 152 547,83	8
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	34
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	34
V. CONCLUSIONES	34
VI. RECOMENDACIONES	35
VII. APÉNDICES	35



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 13676-2021-CG/GRAP-SCE

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA – TRAMO: OCOBAMBA – ROCCHAC – ONGOY – HUACCANA – DISTRITO DE OCOBAMBA – CHINCHEROS – APURÍMAC”

PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Apurímac y la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka – Andahuaylas, corresponde a un Servicio de Control Posterior programado en el Plan Operativo 2021 de la Gerencia Regional de Control de Apurímac, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 1-L485-2021-003, acreditado mediante oficio (c) N° 000006-2021-CG/GRAP de 14 de junio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la elaboración y aprobación del expediente técnico del servicio de mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada – tramo Ocobamba – Rocchac- Ongoy – Huaccana – distrito de Ocobamba – Chincheros – Apurímac; la ejecución y supervisión del mismo, se efectuó conforme a la normativa aplicable.

Objetivos específicos:

- Establecer si la elaboración y aprobación del expediente técnico del servicio de mantenimiento de la red vial departamental no pavimentada – tramo: Ocobamba – Rocchac- Ongoy – Huaccana – distrito de Ocobamba – Chincheros – Apurímac, se efectuó conforme a la normativa aplicable.
- Establecer, si la ejecución y supervisión del servicio de mantenimiento de la red vial departamental no pavimentada – tramo: Ocobamba – Rocchac – Ongoy – Huaccana – distrito de Ocobamba – Chincheros – Apurímac, se efectuó conforme a la normativa aplicable.

Materia del Control Específico y Alcance

Materia de control Específico

El Servicio de Control Específico, está relacionado a la elaboración y aprobación del expediente técnico del servicio de la red vial departamental no pavimentada – tramo Ocobamba – Rocchac- Ongoy – Huaccana – distrito de Ocobamba – Chincheros – Apurímac, ejecutado por servidores del Gobierno Regional de Apurímac; así como, la ejecución y supervisión del servicio de mantenimiento periódico efectuado por la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka – Andahuaylas.



Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de setiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad

4. De las entidades o dependencias

Gobierno Regional de Apurímac

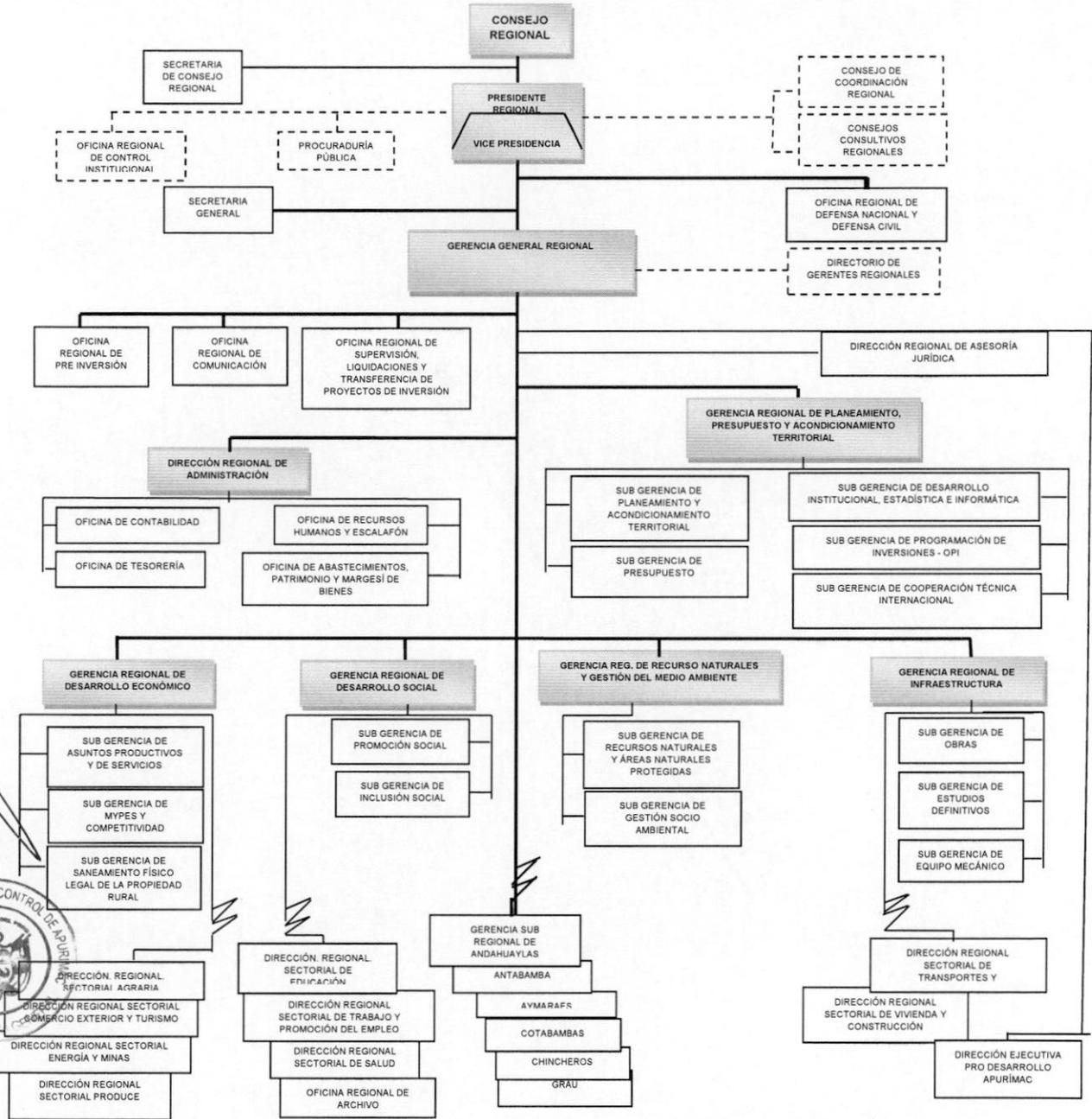
El Gobierno Regional de Apurímac emana de la voluntad popular con personería jurídica y de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de 18 de noviembre de 2002.

A continuación, se muestra la estructura del Gobierno Regional de Apurímac



Gráfico N° 1

Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Apurímac



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURÍMAC/CR. de 12 de abril de 2018.

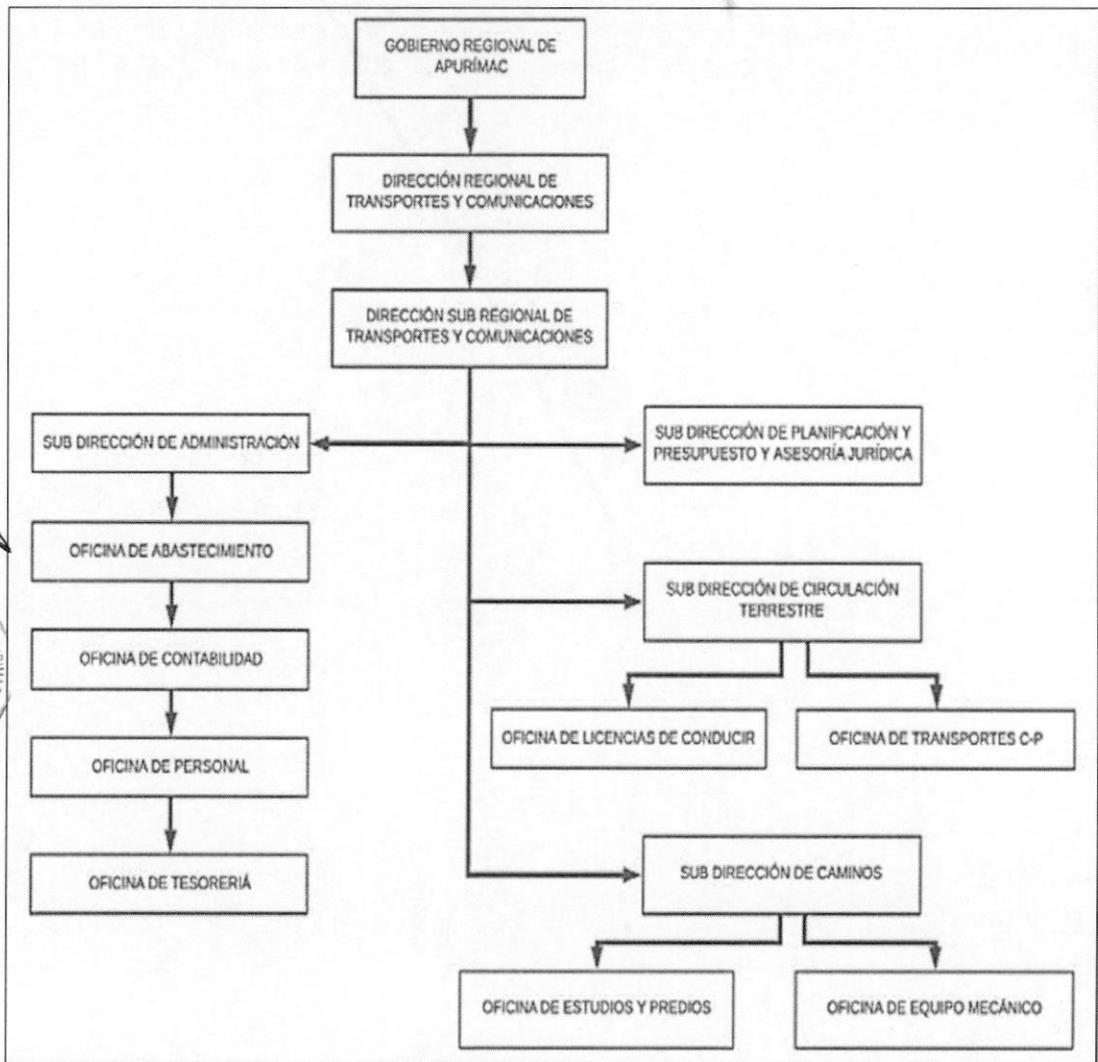
Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka – Andahuaylas

La Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka – Andahuaylas, es un organismo desconcentrado territorialmente del Gobierno Regional de Apurímac, con responsabilidad en la formulación, programación, coordinación, ejecución y supervisión de todas las acciones de procesos en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales.

Tiene dependencia directa de la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con personería jurídica y autonomía administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, la Unidad Ejecutora 201 en el Pliego Presupuestal 442 del Gobierno Regional de Apurímac - Sede Central.

La Entidad pertenece al Sector del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el nivel de gobierno regional y su organización administrativa se muestra en la siguiente imagen.

Imagen N° 1
Estructura Orgánica de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka - Andahuaylas



Fuente: Pagina web Institucional <http://dsrtc-chanka.gob.pe>

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014 y sus modificatorias, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Sobre el particular, el Jefe de la Comisión de Control mediante hoja informativa N° 000021-2021-CG/GRAP-CPP de 7 de julio de 2021, solicitó a la Gerente Regional de Control de Apurímac la aprobación para efectuar notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos, en vista que ninguno de las personas comprendidas en el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, contaba con casilla electrónica activada, dicho pedido fue aprobado mediante memorando N° 000317-2021-CG-GRAP de 7 de julio de 2021, habiéndose cumplido con la notificación personal del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, encontrándose dicha razón fundamentada y contando con la conformidad respectiva detalladas en el (Apéndice N° 49)

II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

Antecedentes

Mediante oficio (c) N° 005-2019-MTC/21 de 30 de setiembre de 2019¹ (Apéndice N° 4), el Director Ejecutivo de Provias Descentralizado comunicó al Gobernador Regional de Apurímac, que se prevé la asignación de recursos² a favor de los Gobiernos Regionales³, destinados exclusivamente para la ejecución del mantenimiento vial rutinario, periódico y de conservación para el año fiscal 2020; señalando además que vienen coordinando con los responsables del Gobierno Regional de Apurímac, con la finalidad de contar con los expedientes técnicos aprobados a más tardar al 30 de noviembre del 2019; para proseguir con los actos preparatorios y el proceso de selección de corresponder. De igual forma, con oficio (c) N° 025-2019-MTC/21.GMS de 18 de octubre de 2019 (Apéndice N° 4), la Gerente de Monitoreo y seguimiento de Provias Descentralizado, comunicó al Gobernador Regional de Apurímac la implementación de acciones para la ejecución del mantenimiento vial en las vías departamentales para el año fiscal 2020.

Al respecto, el Gobernador Regional de Apurímac, mediante memorándum N° 339-2019-GR APURÍMAC/GR de 9 de octubre de 2019 (Apéndice N° 4), dispuso al ingeniero Miguel Ángel Azurín Solís⁴, gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, preparar los expedientes técnicos o documentos equivalentes, en referencia a lo señalado en el oficio (c) N° 05-2019-MTC/21 de 30 de setiembre de 2019; dicho memorándum fue derivado el 10 de octubre de 2019, por el Gerente Regional de Infraestructura, al ingeniero Jesús Valentín Camacho Flores⁵, coordinador del Programa de Caminos Departamentales, para su atención, conforme se evidenció en el proveído administrativo consignando en el referido memorando con el sello con el proveído administrativo con el número de expediente 7998.

¹ Documento remitido por el Director Ejecutivo de Provias Descentralizado mediante oficio N° 057-2021-MTC/21 de 14 de abril de 2021, a la Gerencia Regional de Control de Apurímac, en atención al oficio N° 000277-2021-CG/GRAP de 5 de abril de 2021, de requerimiento de información.

² Todo ello en referencia al artículo 59° del Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020.

³ Que según lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, los Gobiernos Regionales se encuentran a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Departamental o Regional.

⁴ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2019-GR.APURIMAC/GR. de 2 de enero de 2019 (Apéndice N° 5).

⁵ Designado mediante memorando N° 371-2019-GRAP/13/GRI de 5 de abril de 2019 (Apéndice N° 6).

En ese contexto, mediante el Decreto de Urgencia N° 014-2019 de 19 de noviembre de 2019, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en el cual se dispuso la asignación de recursos a los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de S/ 321 382 489,00; destinados, exclusivamente al financiamiento para la ejecución de mantenimiento vial, periódico, rutinario y de conservación por niveles de servicio.

Posteriormente, mediante oficio (c) N° 028-2019-MTC/21.GMS de 27 de noviembre de 2020 (**Apéndice N° 4**), la Gerente de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, solicitó al Gobernador Regional de Apurímac, presentar los expedientes técnicos de mantenimiento⁶ periódico ante la Unidad Zonal de Provias Descentralizado para su revisión de contenido a nivel de check list, hasta el 15 de diciembre de 2019, contexto en el cual se verificaron los hechos irregulares que se detallan a continuación.

1. SERVIDORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC Y LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CHANKA – ANDAHUAYLAS, PERMITIERON EL SOBREDIMENSIONAMIENTO EN EL ANCHO DE LA CALZADA DE LA VÍA PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO, OTORGANDO CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN SIN OBSERVACIÓN, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 152 547,83

Al respecto, se verificó que Jesús Valentín Camacho Flores, coordinador del Programa de Caminos Departamentales, del Gobierno Regional de Apurímac en adelante "Coordinador del PCD" mediante pedido de servicio N° 05255 de 6 de noviembre de 2019⁷ (**Apéndice N° 7**), solicitó la contratación de un inspector a todo costo para el Programa de Caminos Departamentales - PCD, al que adjuntó términos de referencia; cabe precisar, que dicho pedido estuvo autorizado por Miguel Ángel Azurín Solís, gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac.

Sobre el particular, de la revisión a los términos de referencia se advierte que el servicio requerido es de un inspector de servicios para el Programa de Caminos Departamentales – PCD, conforme se señala en los numerales 1.- Denominación de la contratación 2.- Finalidad pública 3.- Antecedentes y justificación de la contratación 4.- Objetivo de contrato/servicio; asimismo, en el numeral 7.- Actividades a realizar, se estableció entre otros la inspección permanente de la ejecución física y financiera de varios tramos⁸ y por ultimo otras actividades que el Coordinador del PCD requiera; cabe precisar, que los términos de referencia fueron suscritos por Jesús Valentín Camacho Flores, Coordinador del PCD y Miguel Ángel Azurín Solís, gerente Regional de Infraestructura.

Asimismo, el Coordinador del PCD, mediante informe N° 245-2019-GRAP/GRI/C.PCD. de 7 de noviembre de 2019 (**Apéndice N° 8**), remitió el requerimiento de contratación de personal profesional por terceros para el Programa de Caminos Departamentales al Gerente Regional de Infraestructura, quien mediante el informe N° 921-2019-GRAP/GRI-13 de 7 de noviembre de 2019 (**Apéndice N° 9**), solicitó al Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac la autorización para la contratación de personal en la modalidad de servicios por terceros a partir del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, para que cumpla las funciones de inspector del Programa de Caminos Departamentales; en ese sentido, el Gerente General mediante proveído de 8 de noviembre de 2019, autorizó a la Dirección Regional de Administración la contratación del personal requerido, conforme obra en el citado informe; advirtiéndose la inconsistencia entre la fecha del registro del pedido de servicio (6 de noviembre de 2019) y la fecha prevista para el inicio de actividades (1 de noviembre de 2019) seis (6) días después.

⁶ En merito a lo establecido en el artículo 59° del Decreto Supremo N° 014-2019, donde se establece: "Financiamiento para la ejecución del mantenimiento vial" que prevé la asignación de recursos a favor de Gobiernos Regionales por un monto de S/ 321 283 489,00 destinados exclusivamente para la ejecución de mantenimiento vial.

⁷ Mediante el Sistema Integrado de Gestión Administrativa.

⁸ De los tramos: 1.- Suytoccocha- Huancabamba, long 33,30 km distritos de Tintay y José María Arguedas – Aymaraes y Andahuaylas – Apurímac 2.- Pampatama - Tintay – Lucre – Cayhuachahua – Suytoccocha, long 30,00 km distritos de Tintay y Lucre – Aymaraes – Apurímac 3.- Emp.PE.3S (Talavera) – Huancaray, long. 34.12 km, distritos de Talavera y Huancaray – Andahuaylas – Apurímac. 4.- Huancaray – San Antonio de Cachi de 0,00 km a 26,72 km distritos de San Antonio de Cachi- Andahuaylas – Apurímac 5.- Desvío Chiara – Chuchaucruz – Chiara, long. 24.40 km, distrito de Chiara – Andahuaylas - Apurímac.

En ese sentido, se verificó que se generó la orden de servicio N° 0003791 de 15 de noviembre de 2019 (**Apéndice N° 10**), a nombre del proveedor del servicio ingeniero Calixto Cañari Otero, documento del cual se desprende que se contrató el servicio de un inspector para el Programa de Caminos Departamentales por S/ 17 000,00.

Contexto en el cual, el Coordinador del PCD, mediante carta N° 027-2019-GRAP/GRI/C.PCD. de 15 de noviembre de 2019⁹ (**Apéndice N° 11**), dispuso a Calixto Cañari Otero la elaboración de dos expediente técnicos para el mantenimiento periódico, entre los cuales, consideró el "Mantenimiento Periódico de la Red Vial Departamental No Pavimentada - Tramo: Ocobamba - Rocchac - Ongoy - Huaccana - distrito de Ocobamba - Chicheros - Apurímac"; en adelante (Tramo: Ocobamba - Rocchac - Ongoy - Huaccana), sin tomar en cuenta los términos de referencia para el cumplimiento de funciones como inspector.

Sobre el particular, de los párrafos precedentes se evidencia que los términos de referencia (**Ver Apéndice N° 7**), están vinculados a la contratación de un inspector en los cuales se establecen entre otros sus funciones como inspector; sin embargo, el Coordinador del PCD, dispuso la elaboración del expediente técnico a Calixto Cañari Otero, sin que dicha función este contemplada en los términos de referencia ni en la orden de servicio N° 0003791 de 15 de noviembre de 2019 (**Ver Apéndice N° 10**).

Cabe precisar, que dicho servicio de inspección para el cual fue contratado, no fue ejecutado por Calixto Cañari Otero, conforme lo manifestado por el Coordinador del PCD en el Acta de Declaración Voluntaria de 9 de junio de 2021¹⁰ (**Apéndice N° 12**), del cual se desprende "(...) el inspector no realizó el mencionado servicio de inspección de los tramos, ya que se le asignó la elaboración de dos expedientes técnicos, en consideración al último ítem del numera 7 "Actividades a realizar" que señala que el Coordinador puede designar otras actividades (...)".

En ese entender, Calixto Cañari Otero, inspector, elaboró el expediente técnico del Tramo: Ocobamba - Rocchac - Ongoy - Huaccana, remitiendo el mismo con informe N° 001-2019-GR.APURIMAC/INSPECTOR/PCD-CCO. de 29 de noviembre de 2019 (**Ver Apéndice N° 11**), a Jesús Valentín Camacho Flores, coordinador del PCD; sin embargo, este último no verificó la consistencia del proyecto, por cuanto se evidenció que dicho expediente técnico se encontraba sobredimensionado conforme lo señalado por el Especialista Técnico de la Comisión de Control mediante Informe Técnico N° 002-2021-CG/GRAP-AFRC de 27 de julio de 2021 (**Apéndice N° 13**), hecho con el cual este último servidor inobservó lo establecido en el séptimo ítem del numeral 7 "Actividades a realizar" de sus términos de referencia¹¹ (**Apéndice N° 14**) que establece debe "(...) Verificar la consistencia del proyecto seleccionado emitiendo su opinión mediante informes que permitan al Gobierno Regional, en caso sea necesario, adoptar las medidas correctivas a fin de obtener una óptima calidad de los trabajos a ejecutar (...)".

Seguidamente, el citado Coordinador del PCD, sin realizar una evaluación o verificación de la consistencia del expediente técnico, remitió dicho expediente mediante informe N° 302-2019-GRAP/GRI/C.PCD de 4 de diciembre de 2019 (**Ver Apéndice N° 11**), a Miguel Ángel Azurín Solís, gerente Regional de Infraestructura, solicitando que el referido expediente sea remitido al MTC - Provias Descentralizado -Coordinación Zonal Apurímac, para la revisión de contenidos a nivel de check list; lo cual se efectivizó mediante oficio N° 496-2019-GRAP/GRI-13 de 5 de diciembre de 2019 (**Apéndice N° 15**).

⁹ Documento remitido a la Gerencia Regional de Control mediante oficio N° 136-2021-GRI/DRTC-APURIMAC. de 25 de marzo de 2021, en atención al oficio N° 000215-2021-CG/GRAP de 18 de marzo de 2021.

¹⁰ Realizado por la Comisión de Control.

¹¹ Documento remitido mediante oficio N° 108-2021-GRAP/GRI-13 de 4 de junio de 2021, en atención al oficio N° 000367-2021-CG/GRAP de 17 de mayo de 2021, de requerimiento de información.

En ese sentido, el expediente técnico fue revisado a nivel de check list, por el Especialista Regional II del MTC - Provias Descentralizado-Coordinación Zonal Apurímac, conforme se desprende de su informe N° 536-2019-MTC/21.C.APU.ERII de 10 de diciembre de 2019¹² (**Apéndice N° 16**), que señala "(...)Habiéndose realizado la revisión a nivel check list el contenido, corresponde remitir los expedientes técnicos¹³ al Gobierno regional de Apurímac (...)", documento que fue remitido con oficio N° 559-2019-MTC/21-APU de 11 de diciembre de 2019 (**Ver Apéndice N° 16**), por el Coordinador Zonal de Provias Descentralizado de Apurímac, al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac.

Cabe precisar, que dicho check list¹⁴ (si/no) referido a que el expediente técnico cuente dentro de su contenido con: resumen ejecutivo, estudios básicos de ingeniería, expediente técnico (memoria descriptiva, especificaciones generales y técnicas, metrados, costos y presupuestos), informe de evaluación ambiental, planos; fueron suscritos por Calixto Cañari Otero, en calidad de consultor, por Jesús Valentín Camacho Flores, coordinador del PCD del Gobierno Regional de Apurímac y por el Especialista Regional II de la Coordinación Zonal del Provias Descentralizado de Apurímac.

En tal sentido, el Gerente Regional de Infraestructura mediante informe N° 1072-2019-GRAP/GRI-13 de 11 de diciembre de 2019¹⁵ (**Apéndice N° 17**), remitió al Gobernador Regional de Apurímac, diversos expedientes técnicos para el mantenimiento periódico, entre ellos del Tramo: Ocobamba - Rocchac - Ongoy - Huaccana; solicitando que los mismos sean remitidos a la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento del MTC - Provias Descentralizado, con la finalidad que se logre el inicio de la convocatoria del proceso de selección para la ejecución del mencionado servicio a favor del Gobierno Regional de Apurímac; materializándose la remisión con oficio N° 462-2019-GR APURÍMAC/GR de 12 de diciembre de 2019 (**Ver Apéndice N° 17**).

Bajo estas consideraciones, y a pesar que Jesús Valentín Camacho Flores, coordinador del PCD, tenía conocimiento que la revisión que efectuaría el MTC - Provias Descentralizado - Coordinación Zonal Apurímac, sería a nivel de check list (revisión de forma), conforme se detalla en su informe N° 302-2019-GRAP-GRI/C.PCD de 4 de diciembre de 2019¹⁶ (**Ver Apéndice N° 11**), no realizó las acciones de evaluación sobre aspectos técnicos y de fondo del mencionado expediente, es decir, la consistencia técnica, del mismo, limitándose a remitir éste al Gerente Regional de Infraestructura, del Gobierno Regional de Apurímac, inobservando con ello lo establecido en el séptimo ítem del numeral 7 "Actividades a realizar" de sus términos de referencia¹⁷ (**Ver Apéndice N° 14**) que establece que debe "(...) Verificar la consistencia del proyecto seleccionado emitiendo su opinión mediante informes que permitan al Gobierno Regional, en caso sea necesario, adoptar las medidas correctivas a fin de obtener una óptima calidad de los trabajos a ejecutar (...)."

Así también, inobservó el literal g) del numeral 6.4 "Responsabilidades de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales" de la Directiva N° 07- 2019-MTC/ 21 "Lineamientos para la Ejecución, Monitoreo y Seguimiento de las Acciones de Mantenimiento de la Infraestructura Vial de Competencia de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales con Recursos Asignados por el MEF Gestionados por el MTC -PVD¹⁸" que señala los "(...) Gobiernos Regionales (...) son responsables de la veracidad y exactitud de todos los datos consignados en los documentos e información presentada durante las acciones previas, inicio, avance y termino de la ejecución de la intervención (...)."

¹² Documentos remitidos mediante oficio N° 521-2021-MTC/21.UZ.APU de 9 de abril de 2021, en atención al oficio N° 000276-2021-CG/GRAP de 5 de abril de 2021, de requerimiento de información.

¹³ Hace referencia entre otros el expediente técnico del Tramo: Ocobamba - Rocchac - Ongoy - Huaccana.

¹⁴ Folio N° 0354 del expediente técnico.

¹⁵ Documentos remitidos con oficio N° 116-2021-GR.APURIMAC/SG de 7 de mayo de 2021, en atención al oficio N° 000272-2021-CG/GRAP de 31 de marzo de 2021.

¹⁶ Documento mediante el cual solicita al Gerente Regional de Infraestructura, que el expediente técnico del Tramo: Ocobamba -Rocchac-Ongoy-Huaccana, "(...) se remita (...) al MTC - PROVIAS DESCENTRALIZADO -COORDINACIÓN ZONAL APURÍMAC, para su revisión de contenidos a nivel de check list (...)"

¹⁷ Documento remitido mediante oficio N° 108-2021-GRAP/GRI-13 de 4 de junio de 2021, en atención al oficio N° 000367-2021-CG/GRAP de 17 de mayo de 2021, de requerimiento de información.

¹⁸ Aprobado mediante Resolución Directoral N° 483-2019- MTC/ 21 de 19 de diciembre de 2019.

Asimismo, Miguel Ángel Azurín Solís, gerente Regional de Infraestructura tuvo conocimiento que Jesús Valentín Camacho Flores, coordinador del PCD, no efectuó evaluación alguna al expediente técnico; y que la revisión realizada por el MTC - Provias Descentralizado - Coordinación Zonal Apurímac fue a nivel de check List (revisión de forma), conforme consta en el oficio N° 496-2019-GRAP/GRI-13 de 5 de diciembre de 2019¹⁹ (Ver Apéndice N° 15); del mismo modo, tuvo conocimiento que el Especialista Regional II del MTC - Provias Descentralizado - Coordinación Zonal Apurímac, efectuó la revisión del expediente técnico a nivel de check List (revisión de forma), conforme se desprende de su informe N° 536-2019-MTC/21.C.APU.ERII de 10 de diciembre de 2019²⁰ (Ver Apéndice N° 16), aspecto corroborado por el citado Especialista Regional, mediante informe N° 067-2021-MTC/21APU.ERII de 7 de abril de 2021 (Ver Apéndice N° 16), del cual se desprende "(...) la revisión del contenido del expediente técnico mencionado, fue de forma, realizando el check list (...)"; a pesar de todo estos hechos narrados precedentemente el Gerente Regional de Infraestructura, en merito a sus competencias²¹ y sin contar con opinión técnica de fondo, aprobó mediante Resolución Gerencial Regional N° 154-2019-GR/APURIMAC/GRI. de 31 de diciembre de 2019 (Apéndice N° 19), el expediente técnico; es preciso señalar que en los considerandos de la resolución en mención, hace una narración extensiva en el sentido que el expediente técnico para el servicio de mantenimiento tenía una revisión a nivel check list por las áreas competentes.

De otro lado, de la evaluación efectuada por la Comisión de Control al expediente técnico del Tramo: Ocobamba – Rocchac – Ongoy – Huaccana²² (Ver Apéndice N° 19), se advierten inconsistencias respecto al ancho de la calzada, que se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
Inconsistencias establecidas en el expediente técnico del Tramo: Ocobamba – Rocchac – Ongoy – Huaccana, respecto al ancho de la calzada

N°	Ítem del expediente técnico	Ubicación del documento	Transcripción y/o Observación
1	Resumen ejecutivo	Numeral 1.4 Condición Actual del Tramo (Folio N° 343)	"(...) El ancho de la plataforma de la carretera es uniforme, se tiene anchos desde 5.0 m, hasta 8.0 m, cuyo promedio es 6.4 m. (...)" (Énfasis agregado).
2	Información Básica de Ingeniería	2.2 Inventario Vial 2.2.8 Según inventario se requiere mantenimiento periódico y/o rehabilitación (Folios N°s 330 y 331)	La red vial departamental AP 102 (...) requiere mantenimiento; por tal razón se concluye (...) requiere intervenir con trabajos de mantenimiento periódico a nivel de afirmado (...) en una longitud de 37+323 m y un ancho de 7.5 m (...)" (Énfasis agregado).
3	Información básica de Ingeniería	2.2 Inventario vial Formato N° 2.0 Topográfico (Folios N°s 324 y 329)	Se indican medidas de: 8.10 m, 7.75 m, 7.90 m, 8.60 m, 8.00 m, 8.20 m y 7.50 m , como ancho de superficie de rodadura cada 50 m.
4	Memoria descriptiva	3.1 Memoria descriptiva 3.01.08 Conclusiones y Recomendaciones (Folio N° 136)	"El camino vial del tramo: Ocobamba-Rocchac-Ongoy-Huaccana tiene una longitud de L: 37.32 km con una sección promedio de 7.50 m. " "(...) se ha determinado un ancho de calzada será de 6.00 m con bermas de 0.75 m de ancho a ambos lados. (...)" (Énfasis agregado).

¹⁹ Documento remitido por el citado Gerente Regional de Infraestructura al MTC - Provias Descentralizado -Coordinación Zonal Apurímac, solicitado la revisión a nivel check list entres otros del Tramo: Ocobamba -Rocchac-Ongoy-Huaccana.

²⁰ Documento remitido al Gerente Regional de Infraestructura, mediante oficio N° 559-2019-MTC/21-APU de 11 de diciembre de 2019.

²¹ Establecida mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR. de 31 de enero de 2019 (Apéndice N° 18), del cual se desprende "(...) Artículo 9°.- DELEGAR, a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, las facultades de realizar mediante Resolución Gerencial Regional (...) a) Aprobar expedientes técnicos de actividades y/o servicios de mantenimiento b) Aprobar expedientes técnicos de mantenimientos rutinarios de Camino Departamental c) Aprobar expedientes técnicos de mantenimientos periódicos de Camino Departamental (...)"

²² Documentos remitidos mediante oficio N° 092-2021-GR.APURIMAC/SG. de 7 de abril de 2021, en atención al oficio N° 000219-2021-CG/GRAP de 18 de marzo de 2021.

CUADRO N° 1

Inconsistencias establecidas en el expediente técnico del Tramo: Ocobamba – Rocchac – Ongoy – Huaccana, respecto al ancho de la calzada

N°	Ítem del expediente técnico	Ubicación del documento	Transcripción y/o Observación
5	Expediente técnico	3.3. Metrados (Folio N° 82)	En el sustento de metrados del expediente técnico, se ha verificado que el ancho promedio de calzada utilizado es de 7.50 m

Fuente : Expediente técnico tramo: Ocobamba – Rocchac – Ongoy – Huaccana, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 154-2019-GR/APURIMAC/GRI de 31 de diciembre de 2019.

Elaborado : Comisión de Control

El cuadro precedente, muestra las inconsistencias respecto al ancho de la calzada, consignado en el expediente técnico, por cuanto el inspector consideró un ancho de calzada de 7,50 m en el numeral 3.3. "Metrados"; sin embargo ello, no es reflejado en el resumen ejecutivo, en el cual se precisó que el ancho de calzada es 6.4 m, y en la memoria descriptiva se señaló que es de 6.00 m.

Asimismo, de la revisión a los metrados del expediente técnico, se verificó que Calixto Cañari Otero, inspector, consideró un ancho promedio de calzada de 7,50 m, a partir de lo cual determinó un volumen total de afirmado de 28 029,49 m³; para la partida 02.01 "Reposición de afirmado E=0.10m²³", un volumen de 26 875, 24 m³; para la partida 03.01 "Transporte de material granular hasta 1 Km." 29 857,19 m³ y para la partida 03.02 "Transporte de material granular hasta D> 1 KM", conforme se verificó en el numeral 3.3. "Metrados" del expediente técnico, que tienen incidencia en el presupuesto²⁴, tal como se demuestra en las imágenes siguientes:



²³ Folios N° 81, 82 y 83 de expediente técnico.

²⁴ Conforme se detalla en el "Sustento de metrados" del expediente técnico.

IMAGEN N° 2

Partida 02.01 "Reposición de afirmado E=0.10 m considerando un ancho promedio de la calzada de 7.5m

0082



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
PROGRAMA DE CAMINOS DEPARTAMENTALES



PROYECTO : MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA -
TRAMO: OCOBAMBA - ROCCHAC - ONGOY - HUACCANA - DISTRITO DE OCOBAMBA - CHINCHEROS -
APURIMAC

FECHA : Noviembre 2019

ACTIVIDAD : 02.00 PAVIMENTOS

02.01 Reposición de afirmado E=0.10 m. m3 28029.50

METRADO AFIRMADO

Progresiva		Longitud m	Ancho Promedio m	Espesor m	Area m2	Area S/A m2	Area Total m2	Vol. Total m3
Inicio	Final							
00+000	01+000	1,000.00	7.50	0.10	7,500.00	375.00	7,875.00	787.50
01+000	02+000	1,000.00	7.50	0.10	7,500.00	375.00	7,875.00	787.50
02+000	03+000	1,000.00	7.50	0.10	7,500.00	375.00	7,875.00	787.50
03+000	04+000	1,000.00	7.50	0.10	7,500.00	375.00	7,875.00	787.50
04+000	05+000	1,000.00	7.50	0.10	7,500.00	375.00	7,875.00	787.50
05+000	06+000	1,000.00	7.50	0.10	7,500.00	375.00	7,875.00	787.50
06+000	07+000	1,000.00	7.50	0.10	7,500.00	375.00	7,875.00	787.50
07+000	08+000	1,000.00	7.50	0.10	7,500.00	375.00	7,875.00	787.50
08+000	09+000	1,000.00	7.50	0.10	7,500.00	375.00	7,875.00	787.50
09+000	10+000	1,000.00	7.50	0.10	7,500.00	375.00	7,875.00	787.50
10+000	11+000	1,000.00	7.50	0.10	7,500.00	375.00	7,875.00	787.50
11+000	12+000	1,000.00	7.50	0.10	7,500.00	375.00	7,875.00	787.50
12+000	13+000	1,000.00	7.50	0.10	7,500.00	375.00	7,875.00	787.50
13+000	14+000	1,000.00	7.50	0.10	7,500.00	375.00	7,875.00	787.50
14+000	15+000	1,000.00	7.50	0.10	7,500.00	375.00	7,875.00	787.50
15+000	16+000	1,000.00	7.50	0.10	7,500.00	375.00	7,875.00	787.50
16+000	17+000	1,000.00	7.50	0.10	7,500.00	375.00	7,875.00	787.50
17+000	18+000	1,000.00	7.50	0.10	7,500.00	375.00	7,875.00	787.50
18+000	19+000	1,000.00	7.50	0.10	7,500.00	375.00	7,875.00	787.50
19+000	20+000	1,000.00	7.50	0.10	7,500.00	375.00	7,875.00	787.50
20+000	21+000	1,000.00	7.50	0.10	7,500.00	375.00	7,875.00	787.50
21+000	22+000	1,000.00	7.50	0.10	7,500.00	375.00	7,875.00	787.50
22+000	23+000	1,000.00	7.50	0.10	7,500.00	375.00	7,875.00	787.50
23+000	24+000	1,000.00	7.50	0.10	7,500.00	375.00	7,875.00	787.50
24+000	25+000	1,000.00	7.50	0.10	7,500.00	375.00	7,875.00	787.50
25+000	26+000	1,000.00	7.50	0.10	7,500.00	375.00	7,875.00	787.50
26+000	27+000	1,000.00	7.50	0.10	7,500.00	375.00	7,875.00	787.50
27+000	28+000	1,000.00	7.50	0.10	7,500.00	375.00	7,875.00	787.50
28+000	28+375	375.00	7.50	0.10	2,812.50	140.625	2,953.125	295.3125
28+375	29+000	625.00	Tramo con pavimento rígido					

Handwritten marks and stamps:
A large handwritten '6' and a signature are visible on the left side of the table.
Official stamps from the Regional Government of Apurímac and the Contraloría General de la República del Perú are present at the bottom left.

Fuente : Expediente técnico tramo: Ocobamba - Rocchac - Ongoy - Huaccana, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 154-2019-GR/APURIMAC/GRI de 31 de diciembre de 2019.
Elaborado : Comisión de Control

IMAGEN N° 2

Partida 02.01 "Reposición de afirmado E=0.10 m considerando un ancho promedio de la calzada de 7.5m

0081

Progresiva		Longitud m	Ancho Promedio m	Espesor m	Area m2	Area S/A m2	Area Total m2	Vol. Total m3
Inicio	Final							
29+000	29+105	105.00	Tramo con pavimento rígido					
29+105	30+000	895.00	7.50	0.10	6,712.50	335.63	7,048.13	704.81
30+000	31+000	1,000.00	7.50	0.10	7,500.00	375.00	7,875.00	787.50
31+000	32+000	1,000.00	7.50	0.10	7,500.00	375.00	7,875.00	787.50
32+000	33+000	1,000.00	7.50	0.10	7,500.00	375.00	7,875.00	787.50
33+000	33+638	638.00	7.50	0.10	4,785.00	239.25	5,024.25	502.43
33+638	34+000	362.00	Tramo con pavimento rígido					
34+000	34+131	131.00	Tramo con pavimento rígido					
34+638	35+000	362.00	7.50	0.10	2,715.00	135.75	2,850.75	285.08
35+000	36+000	1,000.00	7.50	0.10	7,500.00	375.00	7,875.00	787.50
36+000	37+000	1,000.00	7.50	0.10	7,500.00	375.00	7,875.00	787.50
37+000	37+323	323.00	7.50	0.10	2,422.50	121.13	2,543.63	254.36
TOTAL		36,816.00			266,947.50	13,347.38	280,294.88	28,029.49



CALIXTO CANARI OTERO
INGENIERO CIVIL
CIP. 123032

Fuente : Expediente técnico tramo: Ocobamba - Rocchac - Ongoy - Huaccana, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 154-2019-GR/APURIMAC/GRI de 31 de diciembre de 2019.
Elaborado : Comisión de Control

IMAGEN N° 3

Sustento de metrados de transporte de base granular partida 03.01 "Transporte de material granular hasta 1 Km. y la partida 03.02 "Transporte de material granular hasta D> 1 KM"



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
PROGRAMA DE CAMINOS DEPARTAMENTALES

PROYECTO : MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: OCOBAMBA - ROCCHAC - ONGOY - HUACCANA - DISTRITO DE OCOBAMBA - CHINCHEROS -
FECHA : Noviembre 2019

Sustento de metrados a transporte de Base Granular

03.01 Transporte de material granular hasta 1 Km.
03.02 Transporte de material granular hasta D> 1 KM

m3/km 26,875.24
m3/km 29,857.19

INICIO (Km)	FIN (Km)	Ecuación Empalme (m)	Código Cantera	Ubicación de Canteras (Km)	Acceso (Km)	D.L.P. 120.00 m (Km)	Distancia (Km)	Longitud (m)	Ancho (m)	PAVIMENTOS				Momento (m3/km)	D=1km (m3/km)	D>1km (m3/km)
										Área (m2)	SA	Espesor (m)	Volumen (m3)			
0+000.00	0+815.00	-	C-1	0.615	-	0.12	0.19	615.00	7.50	4,612.50	8.14	0.10	481.86	86.50	80.60	
0+815.00	5+002.50	-	C-1	0.615	-	0.12	2.07	4,387.50	7.50	32,906.25	43.77	0.10	3,295.00	6,833.01	3,295.00	
5+002.50	9+380.00	-	C-2	9.380	-	0.12	2.04	4,387.50	7.50	32,906.25	43.77	0.10	3,295.00	6,794.16	3,295.00	
9+380.00	12+671.00	-	C-2	9.380	-	0.12	1.55	3,281.00	7.50	24,607.50	32.73	0.10	2,484.02	3,820.47	2,484.02	
12+671.00	15+952.00	-	C-3	15.952	-	0.12	1.52	3,281.00	7.50	24,607.50	32.73	0.10	2,484.02	3,746.55	2,484.02	
15+952.00	17+538.00	-	C-3	15.952	-	0.12	0.67	1,586.00	7.50	11,895.00	15.82	0.10	1,191.08	801.60	801.60	
17+538.00	19+124.00	-	C-4	19.124	-	0.12	0.67	1,586.00	7.50	11,895.00	15.82	0.10	1,191.08	801.60	801.60	
19+124.00	21+696.00	-	C-4	19.124	-	0.12	1.12	2,472.00	7.50	18,540.00	24.86	0.10	1,856.47	2,071.82	1,856.47	
21+696.00	24+068.00	-	C-5	24.068	-	0.12	1.12	2,472.00	7.50	18,540.00	24.86	0.10	1,856.47	2,071.82	1,856.47	
24+068.00	29+099.50	-	C-5	24.068	-	0.12	2.40	5,031.50	7.50	37,738.25	50.19	0.10	3,778.64	9,052.69	3,778.64	
29+099.50	34+131.00	-	C-6	34.131	1.32	0.12	3.71	6,031.50	7.50	37,738.25	50.19	0.10	3,778.64	14,021.90	3,778.64	
34+131.00	37+323.00	-	C-6	34.131	1.32	0.12	2.79	3,192.00	7.50	23,940.00	31.94	0.10	2,397.16	6,890.54	2,397.16	
													23,029.46	26,875.24	29,857.19	

Dieta Media (km): 2152
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
PROGRAMA DE CAMINOS DEPARTAMENTALES
CALIXTO SANABRIOTE
INGENIERO CIVIL
0334

Fuente : Expediente técnico tramo: Ocoobamba - Rocchac - Ongoy - Huaccana, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 154-2019-GR/IAPIURIMAC/GRI de 31 de diciembre de 2019.
 Elaborado : Comisión de Control

Por consiguiente, verificadas las inconsistencias del expediente técnico, respecto al ancho promedio de la calzada de la vía, la Comisión de Control, realizó la visita de campo para efectuar las medidas correspondientes²⁵ con la finalidad de determinar el ancho de la calzada promedio, de cuyo resultado se evidenció que el ancho real de calzada promedio es de **6,30 m**, conforme se detalla en el **anexo N° 1** del Informe Técnico N° 002-2021-CG/GRAP-AFRC de 27 de julio de 2021 (**Ver Apéndice N° 13**), elaborado por el Especialista Técnico de la Comisión de Control, en base a los datos o medidas obtenidas de las mediciones en campo respecto al ancho de la calzada, conforme consta en el acta de visita efectuada a la vía departamental no pavimentada AP-102 Tramo: Ocobamba-Rocchac-Ongoy-Huaccana, provincia de Chincheros, Apurímac, visita que culminó el 9 de abril de 2021 (**Ver Apéndice N° 13**), evidenciándose de este modo que Calixto Cañari Otero, contratado para desarrollar las labores de inspector fue quien por disposición del Coordinador del PCD elaboró el expediente técnico, aun cuando no eran sus funciones ni mucho menos estar considerada esta función en los términos de referencia de su contratación; es preciso señalar que dicho profesional sobredimensionó el ancho de calzada en **1.20 m**, que incide en la sobrevaloración del presupuesto del servicio de mantenimiento periódico, inobservando de este modo lo establecido en el numeral 4.1 "Inventario de condición vial" del anexo N° 1 "Guía Instructiva para ingenieros" de la parte 3 del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial²⁶ que señala "(...) Los elementos de la carretera que deben ser identificados en este inventario son **la calzada** (...) (Énfasis agregados); además de señalar que "(...) El **objetivo primordial de este inventario es proveer la información básica necesaria para la planificación, programación y elaboración del presupuesto de conservación** (...) (Énfasis agregados).

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 4.3 "Estimación de cantidades anuales de trabajo" de la normativa citada en el párrafo precedente, que señala "(...) Las normas de cantidad son fundamentales para el desarrollo del programa de trabajo y presupuesto de ejecución, pues existe una relación directa entre los niveles de conservación adoptados y el presupuesto determinado (...) "

Así también, se advierte inconsistencias en la información consignada en el "Formato N° 2.0 – Topográfico" del inventario vial, respecto a los datos consignados en las dos primeras columnas que indicarían que la distancia entre las progresivas son distintas a 50 metros, frente a lo señalado en el título de la cuarta columna, que precisa que las medidas del ancho de la calzada se habrían realizado cada 50 metros, tal como se muestra en la imagen siguiente:

²⁵ Para el trabajo de campo se utilizó una cinta métrica, tomándose como puntos de medida respecto al eje del camino, en zonas en tangente medidas cada 20 m y en curvas cada 10 m, en concordancia con lo establecido en el literal b) de la Sección 102.3, referido a la sección transversal de la ejecución de los trabajos de topografía y georeferenciación, del Manual de Carreteras de Mantenimiento o conservación vial, así como de los literales c) y d) del numeral 102.03 del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, referido a los trabajos de Topografía y Georeferenciación.

²⁶ Aprobado mediante Resolución Directoral N° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014, e incorporación de parte IV-Mantenimiento Rutinario Manual en Caminos Vecinales o Rurales por los Gobiernos Locales, aprobado con Resolución Directoral N° 05-2016-MTC/14 de 25 de febrero de 2016.

IMAGEN N° 4

Inconsistencias entre las mediciones efectuadas para determinar el ancho de la calzada del tramo:
Ocobamba – Rocchac – Ongoy –Huaccana,

032

INVENTARIO VIAL
FORMATO N° 2.0 – TOPOGRAFICO



Tipo de Terreno: Plano: P Ondulado: O Accidentado: A Escarpado: E

Progresiva		Tipo de Terreno	Ancho Superf. Rodadura c/50m	Pendiente %		Derrumbes	Observaciones /Comentarios
Del Km	Al Km			Máx.	Min.		
	00+000	A	8.10				ICD
	00+00						
	00+125	A	8.10				BUZON
	00+125	A	8.10				BUZON
	00+181	A	8.10				BUZON
	00+181	A	8.10				BUZON
	00+218	A	8.10				BUZON
	00+218	A	8.10				BUZON
	00+278	A	8.10				BUZON
	00+278	A	8.10				BUZON
	00+304	A	8.10				BUZON
	00+304	A	8.10				BUZON
	00+367	A	8.10				ALCANTARILLADO
	00+416	A	8.10				HITO KILOMETRICO EXISTENTE
	00+426	A	8.10				BUZON
	00+426	A	8.10				BUZON
	00+447	A	8.10				BUZON
	0+560	A	8.10				CANTERA
	00+560	A	8.10				BUZON
	00+615	A	8.10				BUZON
	00+615	A	8.10				BUZON
	00+724	A	8.10				BUZON
	00+724	A	8.10				BUZON
	00+758	A	8.10				BUZON
	00+758	A	8.10				BUZON
	00+797	A	8.10				BUZON
	00+797	A	8.10				BUZON
	00+856	A	8.10				BUZON
	00+856	A	8.10				BUZON
	01+000	A	8.10				
	01+000	A	7.75				BUZON
	01+063	A	7.75				BUZON
	01+063	A	7.75				BUZON
	01+129	A	7.75				BUZON
	01+129	A	7.75				BUZON
	01+154	A	7.75				BUZON
	01+154	A	7.75				BUZON
	01+185	A	7.75				BUZON
	01+185	A	7.75				BUZON
	01+252	A	7.75				BUZON
	01+252	A	7.75				BUZON
	01+292	A	7.75				BUZON
	01+292	A	7.75				BUZON
	01+321	A	7.75				BUZON
	01+321	A	7.75				BUZON
	01+351	A	7.75				BUZON
	01+351	A	7.75				BUZON
	01+419	A	7.75				BUZON
	01+419	A	7.75				BUZON
	01+472	A	7.75				BUZON
	01+472	A	7.75				BUZON
	01+690	A	7.75				ALCANTARILLA
	01+710	A	7.75				BUZON
	01+710	A	7.75				BUZON
	01+739	A	7.75				BUZON
	01+739	A	7.75				BUZON
	01+751	A	7.75				BUZON
	01+751	A	7.75				BUZON
	01+766	A	7.75				BUZON
	01+766	A	7.75				BUZON
	01+830	A	7.75				BUZON
	01+830	A	7.75				BUZON
	01+851	A	7.75				BUZON
	01+851	A	7.75				BUZON
	01+871	A	7.75				BUZON
	01+871	A	7.75				BUZON
	01+945	A	7.75				BUZON
	02+000	A	7.75				
	02+000	A	7.75				ALCANTARILLA
	02+023	A	7.75				BUZON
	02+023	A	7.75				BUZON
	02+041	A	7.75				BUZON
	02+041	A	7.75				BUZON
	02+065	A	7.75				BUZON
	02+065	A	7.75				BUZON
	02+170	A	7.75				BUZON
	02+170	A	7.75				SERIAL INFORMATIVA
	02+345	A	7.75				BUZON
	02+345	A	7.75				BUZON
	02+693	A	7.75				BUZON
	02+693	A	7.75				BUZON
	02+826	A	7.75				BUZON
	02+826	A	7.75				BUZON
	02+832	A	7.75				BUZON
	02+832	A	7.75				BUZON
	02+879	A	7.75				BUZON
	02+879	A	7.75				BUZON
	02+912	A	7.75				BUZON
	02+912	A	7.75				BUZON
	02+949	A	7.75				BUZON
	02+949	A	7.75				BUZON



CALIXTO LUNARIOTERO
INGENIERO CIVIL
CIP. 122082

Fuente : Expediente técnico tramo: Ocobamba – Rocchac – Ongoy – Huaccana, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 154-2019-GR/APURIMAC/GRI de 31 de diciembre de 2019.
Elaborado por : Comisión de Control

Sobre el particular, y conforme se observa en la imagen precedente, se advierte que Calixto Cañari Otero, habría elaborado el inventario vial del Tramo: Ocobamba - Rocchac - Ongoy - Huaccana, realizando mediciones diferentes, respecto a los 50 metros²⁷ establecido en el título de la cuarta columna del inventario vial, hecho con el cual se inobservó lo establecido en literal b) de la sección 102.3 de la parte 2 "Especificaciones Técnicas Generales Para La Conservación Vial" del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial²⁸ que señala que para determinar la sección transversal el espaciamiento entre secciones no deberá ser mayor de 20 m en tramos en tangente y de 10 m en tramos de curvas.

En conclusión, Calixto Cañari Otero, contratado como inspector, aun cuando no eran sus funciones por disposición del Coordinador del PCD, elaboró el expediente técnico sobredimensionado en 1.20 m respecto al ancho promedio de la calzada del Tramo: Ocobamba - Rocchac - Ongoy - Huaccana; dicho expediente se puso en conocimiento a Jesús Valentín Camacho Flores, coordinador del PCD, quien no verificó la consistencia del proyecto, limitándose a remitir a Miguel Ángel Azurín Solís, gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, quien sin tomar acción alguna para disponer la verificación técnica y/o revisión de fondo del expediente técnico en mención, lo aprobó a pesar de conocer que el expediente técnico únicamente tuvo una revisión a nivel de check list (revisión de forma).

Seguidamente, se suscribió el Convenio de Gestión para el Mantenimiento Periódico entre el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias Descentralizado y el Gobierno Regional de Apurímac (PIA 2020) Convenio de Gestión N° 098-2020-MTC/21 de 23 de enero de 2020 (**Apéndice N° 20**); cabe precisar que, en el anexo 1 del citado convenio se precisa los recursos asignados a favor del Gobierno Regional de Apurímac, para la ejecución del mantenimiento periódico de las vías departamentales, entre ellos para el Tramo: Ocobamba - Rocchac - Ongoy - Huaccana, por S/ 1 417 500 y S/ 157 500,00 para la ejecución y supervisión, respectivamente, que hacen un total de S/ 1 575 000,00; luego de ello dicho presupuesto fue transferido a la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka – Andahuaylas, conforme consta en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0200-2020-G.R.APURIMAC/GR de 1 de junio de 2020²⁹ (**Apéndice N° 21**), posteriormente el Coordinador del PCD, mediante carta N° 002-2020-GRI/DRTC-APURIMAC/C.PCD. de 8 de junio de 2020 (**Apéndice N° 22**), remitió el expediente técnico a la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka – Andahuaylas, quien convocó y ejecutó el servicio de mantenimiento periódico.



²⁷ Como ejemplo se muestra lo consignado en la segunda fila del ítem denominado "Progresiva", Del Km 00+00 Al 00+125", de la imagen anterior, del cual se desprende que la medición efectuada no se realizó cada 50 metros.

²⁸ Aprobado mediante Resolución Directoral N° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014, e incorporación de parte IV-Mantenimiento Rutinario Manual en Caminos Vecinales o Rurales por los Gobiernos Locales, aprobado con Resolución Directoral N° 05-2016-MTC/14 de 25 de febrero de 2016.

²⁹ Documento mediante el cual el Gobierno Regional de Apurímac, transfirió S/ 2 023 000,00 a la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones, de los cuales S/ 1 575 000,00 fue transferido para la ejecución del Tramo: Ocobamba - Rocchac - Ongoy - Huaccana; dicho documento fue remitido con oficio N°. 072-2021-GR.APURIMAC/SG. de 23 de marzo de 2021, en atención al oficio N° 000217-2021-CG/GRAP de 18 de marzo de 2021.

Del proceso de contratación del servicio de mantenimiento periódico, ejecución, supervisión, recepción y conformidad del servicio

De la revisión al expediente de contratación³⁰ del Procedimiento Especial de Selección N° 01-2020-CS/DSRTC-CH, "Contratación de servicio de mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada AP 102, tramo: Ocobamba – Rocchac- Ongoy – Huaccana – distrito de Ocobamba, provincia de Chincheros- Apurímac (Decreto de Urgencia N° 070-2020)", se advirtió que Ángel Vladimir Rivera Loayza, Sub Director de Caminos de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka – Andahuaylas³¹ (área usuaria), en adelante "Sub Director de Caminos" mediante pedido de servicio N° 00453³² de 2 de julio de 2020 (**Apéndice N° 25**), requirió la contratación del servicio de mantenimiento periódico del Tramo: Ocobamba - Rocchac - Ongoy – Huaccana por S/ 1 342 844, 87; adjuntando los términos de referencia basados en el expediente técnico.

En ese sentido, el 9 de julio de 2020, se convocó el procedimiento en mención, por el cual el comité de selección³³ otorgó la buena pro el 23 de julio de 2020 (**Apéndice N° 27**), a la empresa JRP Constructora Perú S.A.C en adelante "Contratista" con RUC N° 20601424534, por S/ 1 074 275,90; formalizado mediante contrato N° 236-2020-G.R-APU/DSRTC-CH/U.E.N°201/DIR de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice N° 28**), iniciando la ejecución del servicio el 21 de agosto de 2020, conforme consta en el acta de inicio de actividades (**Apéndice N° 29**).

Ahora bien, en el marco de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, el Contratista mediante carta N° 08-2020-JRP CONSTRUCTORA PERÚ SAC/VFLQ-RL de 25 de agosto de 2020 (**Apéndice N° 30**), remitió al Director Sub Regional de Transporte y Comunicaciones Chanka - Andahuaylas, el informe de compatibilidad del servicio de mantenimiento del Tramo: Ocobamba - Rocchac - Ongoy - Huaccana.

Al respecto, Rubén Molina Martínez, supervisor³⁴, del servicio de mantenimiento periódico, tenía dentro de sus funciones contemplados en sus términos de referencia (**Apéndice N° 32**), revisar y emitir el informe de revisión del expediente técnico del servicio, conforme se establece en el numeral 15.3 "Informe de revisión del expediente técnico del servicio" que señala "El supervisor deberá elevar a la entidad el informe técnico de revisión del expediente técnico presentado por el contratista (...)".

En ese sentido, el citado supervisor mediante documento sin denominación de 1 de setiembre de 2020 (**Apéndice N° 33**), remitió a Ángel Vladimir Rivera Loayza, sub Director de Caminos, el informe de compatibilidad elaborado por el Contratista, señalando: "(...) La modalidad suscrita entre la empresa constructora JRP CONSTRUCTORA PERÚ SAC y la entidad es bajo la modalidad de suma alzada, al respecto es importante señalar que bajo esta modalidad se respeta los metrados señalados en el expediente técnico, sin embargo se pudo apreciar que existen tramos con menor sección a la señalada en el expediente técnico.(...)" (Énfasis agregado). Es decir, tanto Rubén Molina Martínez, supervisor y Ángel Vladimir Rivera Loayza, sub Director de Caminos, tenían conocimiento desde el 1 de setiembre de 2021, 11 días posteriores al inicio de la ejecución del servicio, la existencia de tramos con menor sección a lo establecido en el expediente técnico.

³⁰ Aprobado mediante Formato N° 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 9 de julio de 2020, por Miguel Ángel Ochoa Rivera, Sub Director de Administración (**Apéndice N° 23**), expediente de contratación remitido mediante oficio N° 232-2021-GOB.REG.APU-DSRTC-CH-AND/UE N° 201/DIR. de 8 de junio de 2021, en atención al oficio N° 002-2021-CG/GRAP-CRI de 2 de junio de 2021.

³¹ Designado mediante Resolución Directoral Sub Regional N° 019-2019-GR-APU/DSRTC-CH/UE N° 201, de 19 de febrero de 2019 (**Apéndice N° 24**)

³² Mediante el Sistema Integrado de Gestión Administrativa.

³³ Designado mediante Resolución Directoral Sub Regional N° 65-2020-GR-APU/DSRTC-CH/UE N° 201-DIR. de 6 de julio de 2020 (**Apéndice N° 26**)

³⁴ Formalizando su actividad laboral con la entidad a través del contrato N° 250-2020-G.R-APU/DSRTC-CH/U.E.N°201/DIR de 18 de agosto de 2020 (**Apéndice N° 31**).

Asimismo, en relación al sistema de contratación a suma alzada, el supervisor en los comentarios presentados³⁵ (**Apéndice N° 34**) señaló "(...) se valoriza con los metrados señalados en la Oferta que son los que están en el expediente técnico, y con los precios que el contratista OFERTO EN SU PROPUESTA ya que la regla general del sistema de contratación a suma alzada es la **INVARIABILIDAD DEL PRECIO PACTADO**³⁶ (...) "(Énfasis agregado); aseveración de la cual se colige que no cabe modificaciones a un contrato a suma alzada; sin embargo, se debe precisar que el supervisor tiene una posición contradictoria, toda vez que otorgó la conformidad a la reducción o deducción de la prestación del servicio³⁷, conforme consta en el acta de recepción del servicio de mantenimiento periódico de 26 de diciembre de 2020³⁸ (**Apéndice N° 36**), del cual se desprende "(...) se deja constancia que en el presente tramo a recepcionar se hará el siguiente deductivo de 1.2 km ya que no se han ejecutado en las siguientes progresivas del 00+00 al km 00+400 y en la progresiva km 07+800 al 08+600(...)"; así como, en la liquidación³⁹ del servicio del mantenimiento periódico.

Sobre el particular, respecto a lo señalado por el supervisor en el párrafo precedente se desprende que en la modalidad a suma alzada se respetan los metrados señalados en el expediente técnico; es preciso indicar que la prestación de mantenimiento periódico corresponde a un "**Servicio**" y no a una obra, bajo ese contexto, en el sistema de contratación a suma alzada, el postor está obligado a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para ejecutar las prestaciones requeridas por la Entidad; es decir, la reposición del afirmado en toda la longitud de la vía y en un ancho promedio de 7.50 m. conforme se estableció en el expediente técnico; a su vez, la Entidad se obliga a pagar al contratista el precio o monto total de su oferta económica, conforme lo precisado en el numeral a) del artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Contrataciones del Estado⁴⁰, en adelante "Reglamento".

Además, indistintamente cual sea el sistema de contratación aplicado, la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, puede modificar el contrato conforme lo señalado en el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado⁴¹ en adelante "Ley" que señala: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. (...) Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad".

Asimismo, el numeral 34.2 del citado artículo señala que "(...) El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones**⁴², iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (...) "(Énfasis agregado); aspecto concordante, con lo establecido en el numeral 3.3 de la opinión N° 048-2020/DTN de 8 de julio de 2020, que señala "(...) El contenido de un contrato celebrado en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado sólo puede ser modificado

³⁵ Comentarios presentados mediante documento s/n de 13 de julio de 2021, en respuesta al Pliego de Hechos comunicado por la Comisión de Control.

³⁶ Conforme consta en el primer párrafo de la página N° 2 de sus comentarios o aclaraciones.

³⁷ Conformidad que fue otorgada como supervisor y como miembro del comité de recepción, comité designado mediante Resolución Directoral Sub Regional N° 114-2020-GR-APU/DSRTC-CH/UE N° 201/DIR de 15 de diciembre de 2020 (**Apéndice N° 35**).

³⁸ Aprobado mediante Resolución Directoral Sub Regional N° 116-2020-GR-APU/DSRTC-CH/UE N° 201-DIR. De 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice N° 37**).

³⁹ Específicamente en la parte que corresponde a los metrados ejecutado y liquidación económica de la obra, que forman parte del contenido del expediente de liquidación, en los que se evidencia la firma del supervisor Rubén Medina Martínez en señal de conformidad.

⁴⁰ Aprobado mediante Decreto Supremo mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

⁴¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

⁴² Al respecto el numeral 157.1 del artículo 157° "Adicionales y Reducciones" establece que "(...) Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original (...) "

unilateralmente por la Entidad, en el supuesto en que ésta última hubiese ordenado la ejecución de prestaciones adicionales o la **reducción de prestaciones**(...)"(Énfasis agregado).

En tal sentido, la reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, que afecta a las cantidades y genera una disminución de la obligación de pago por parte de la Entidad; por tanto, cuando se producen estos eventos, **la reducción de prestaciones divisibles⁴³ y pendientes de ejecución o "no ejecutadas"**, no contraviene lo dispuesto por la Normativa de Contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento.

En ese contexto, se verificó que el Contratista ejecutor del mantenimiento periódico, incumplió con ejecutar las partidas 02.01 Reposición de afirmado, 03.01 Transporte de material granular hasta 1Km y 03.02 Transporte de material granular hasta D>1Km, **en la totalidad de las cantidades o metrados establecidos en el expediente técnico relacionados al ancho promedio de 7.5 m de calzada**, ya que se evidenció que el ancho promedio de la calzada era de 6.3 m conforme lo señalado por el Especialista Técnico de la Comisión de Control mediante Informe Técnico N° 002-2021-CG/GRAP-AFRC de 27 de julio de 2021 (Ver Apéndice N° 13), que se sustenta en base a las mediciones obtenidas en campo respecto al ancho de la calzada, conforme consta en el acta de visita al mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada AP-102 Tramo: Ocobamba-Rocchac-Ongoy- Huaccana, provincia de Chincheros – Apurímac, visita que culminó el 9 de abril de 2021(Ver Apéndice N° 13), hechos con los cuales el Contratista inobservó el numeral 40.1 del artículo 40° "Responsabilidad del contratista" de la Ley, que establece: "El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)". Cabe precisar, que las partes integrantes del contrato se encuentran establecidas en la cláusula sexta del Contrato N° 236-2020-G.R. APU/DSRTC-CH/U.E. N° 201/DIR de 10 de agosto de 2020 (Ver Apéndice N° 28), que señala: "El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"

Sin embargo, a pesar que el contratista no ejecutó su prestación conforme las cantidades establecidas en el expediente técnico, Rubén Molina Martínez, supervisor, validó los informes de valorizaciones del residente, que consideró un ancho de calzada sobredimensionado y que tuvo incidencia en las partidas: 02.01 Reposición de afirmado, 03.01 Transporte de material granular hasta 1Km y 03.02 Transporte de material granular hasta D>1Km, tal como consta en las valorizaciones N°s 1, 2, 3,4 y 5, que fueron tramitadas por el Supervisor del servicio de mantenimiento periódico, mediante informe N° 001-2020-DSRTC-CH/MPRVDNP/AP-102/SUP/RMM de 4 de setiembre de 2020⁴⁴ (Apéndice N° 38), carta N° 002-2020-DSRTC-CH/SUP/RMM de 5 de octubre de 2020 (Apéndice N° 39), carta N° 004-2020-DSRTC-CH-SUP/RMM de 4 de noviembre de 2020 (Apéndice N° 40), carta N° 006-2020-DSRTC-CH-SUP/RMM de 4 de diciembre de 2020 (Apéndice N° 41) y carta N° 011-2020-DSRTCC-SUP/RMM de 16 de diciembre de 2020 (Apéndice N° 42), sin considerar observaciones en ninguno de los documentos antes referidos.

Así también, mediante carta N° 012-2020-DSRTC-CH-SUP/RMM de 28 de diciembre de 2020 (Apéndice N° 43), otorgó conformidad general al servicio de mantenimiento periódico; hechos con los cuales inobservó lo establecido en el numeral 15.1 "Alcances y descripción de la supervisión" de sus términos de referencia que señala el Supervisor "(...) Es responsable de que el mantenimiento se ejecute con calidad técnica requerida y de acuerdo a lo estipulado en el Expediente Técnico. Verificar la planilla de metrados y el presupuesto del mantenimiento (...)"; así como, la cláusula

⁴³ Al respecto, Jaime Santos Briz, citado por Raúl Ferrero Costa en el *Curso de Derecho de las Obligaciones*. Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R. L.; Tercera Edición, segunda reimpresión, 2004, página 88, señala que "El criterio para distinguir las obligaciones divisibles e indivisibles no está en la divisibilidad o indivisibilidad de las cosas, sino en la naturaleza de la prestación. Las divisibles son aquellas que tienen por objeto una prestación susceptible de ser cumplida por partes sin que se altere la esencia de la obligación; las indivisibles son aquellas otras cuya prestación no puede realizarse por parte sin alterar su esencia.

⁴⁴ Documento remitido mediante oficio N° 118-2021-GOB.REG.APU-DSRTC-CH-AND/UE N° 201/DIR. de 22 de marzo de 2021, en atención al oficio N° 000218-2021-CG/GRAP DE 18 de marzo de 2021.

novena del Contrato N° 236-2020-G.R-APU/DSRTC-CH/UE.N°201/DIR⁴⁵ de 10 de agosto de 2020, (Ver Apéndice N° 28).

En cuanto a la recepción del servicio de mantenimiento periódico, se evidenció que Ángel Vladimir Rivera Loayza, sub Director de Caminos (área usuaria), otorgó conformidad del servicio, sin observaciones referentes al menor ancho de la calzada, mediante informe N° 672-2020-GR.APU/DSRTC-CH/UE N° 201/CAMINOS de 29 de diciembre de 2020 (Apéndice N° 44), disponiendo el pago al Contratista, hecho con el cual inobservó el numeral 168.2 del artículo 168 "Recepción y conformidad" del Reglamento que establece: "*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, (...)*" (Énfasis agregado).

Asimismo, en sus comentarios presentados mediante documento s/n de 20 de julio de 2021 (Apéndice N° 45), señaló "(...) *que el sistema de contratación utilizado fue el de a suma alzada, en atención a que las cantidades y magnitudes ya se tenían definidos, por lo que la existencia de mayor o menor cantidad de los metrados en cuanto a la reposición de afirmado o transporte de material debe ser asumido ya sea por la contratista o por la entidad*⁴⁶ (...)"

Afirmación de la cual se colige que no cabe modificaciones a un contrato a suma alzada; sin embargo, se debe precisar que el Sub Director de Caminos tiene una posición contradictoria, ya que como área usuaria otorgó la conformidad a la reducción o deducción de la prestación del servicio conforme consta en el acta de recepción del servicio de mantenimiento periódico de 26 de diciembre de 2020 (Ver Apéndice N° 36), en el cual se indica "(...) *se deja constancia que en el presente tramo a recepcionar se hará el siguiente deductivo de 1.2 km ya que no se han ejecutado en las siguientes progresivas del 00+00 al km 00+400 y en la progresiva km 07+800 al 08+600(...)*"; aspecto, ratificado mediante informe N° 671-2020-GR.APU/DSRTC-CH/UE N° 201/CAMINOS de 29 de diciembre de 2021 (Apéndice N° 46), mediante el cual recomendó al Director de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka – Andahuaylas, se emita la resolución correspondiente para aprobar el deductivo.

Finalmente el pago al Contratista se efectuó mediante Comprobantes de pago N°s 2425,2426,2427, 2428,2429, los cuatro primeros de 31 de diciembre de 2019, y el último de 26 de enero de 2021, por S/ 305 170,81, S/ 300 000,00, S/ 300 000,00, S/125 010,80⁴⁷ y S/ 11 575.07⁴⁸ respectivamente (Apéndice N° 47), haciendo un total del S/ 1 041 756,68, que tuvieron la conformidad emitida por el Supervisor Rubén Molina Martínez, mediante carta N° 012-2020-DSRTC-CH-SUP/RMM de 28 de diciembre de 2020 (Ver Apéndice N° 43); así como, por Ángel Vladimir Rivera Loayza, sub Director de Caminos, mediante informe N° 672-2020-GR.APU/DSRTC-CH/UE N° 201/CAMINOS de 29 de diciembre de 2020 (Ver Apéndice N° 44).

Se verificó que Rubén Molina Martínez, supervisor, tenía conocimiento desde el 1 de setiembre de 2021, es decir 11 días posteriores al inicio de la ejecución del servicio, la existencia de tramos con menor ancho de calzada a lo señalado en el expediente técnico; sin embargo, otorgó conformidad y tramitó sin observaciones los informes de valorizaciones del residente, la liquidación del servicio y los pagos del servicio, que consideraron un ancho de calzada

⁴⁵ Clausula Novena: Conformidad de la prestación del servicio:

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el área usuaria Sub Dirección de Caminos, previa presentación de conformidad de la Residencia y Supervisión de Obra (...). Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso "LA ENTIDAD" no otorgará la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que corresponda

⁴⁶ Conforme consta en el primer párrafo de la página N° 15 de sus comentarios o aclaraciones.

⁴⁷ Importe que se gira por la detracción del 12%.

⁴⁸ Importe que se gira en cheque a nombre de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka – Andahuaylas por penalidad.

sobredimensionado, aspecto que tampoco fue advertido por Ángel Vladimir Rivera Loayza, sub Director de Caminos, (área usuaria), a pesar de tener conocimiento que la vía tenía un menor ancho de calzada, respecto a lo señalado en el expediente técnico que le fue informado por el Supervisor del servicio; no obstante a ello, otorgó conformidad a la liquidación del servicio y los pagos por del servicio, antes detallados

Determinación del pago S/ 152 547,83 de que no correspondía, a razón del sobredimensionamiento del ancho de calzada promedio

Para determinar el pago que no correspondía a razón del sobredimensionamiento del ancho de calzada promedio, se realizó en base a las mediciones obtenidas en campo respecto al ancho de la calzada, conforme consta en el acta de visita al mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada AP-102 Tramo: Ocobamba-Rocchac-Ongoy- Huaccana, provincia de Chincheros, Apurímac, visita que culminó el 9 de abril de 2021(Ver Apéndice N° 13), a partir del cual se obtuvo el ancho de calzada promedio de la vía antes referida luego se procedió a cuantificar bajo la misma metodología utilizada por el consultor responsable de la elaboración del expediente técnico, las cantidades o metrados de las partidas: 02.01 Reposición de afirmado, 03.01 Transporte de material granular hasta 1Km y 03.02 Transporte de material granular hasta D>1Km **anexo N° 2 de metrados**, (Ver Apéndice N° 13), partidas en las cuales, el ancho de la calzada tiene incidencia en el presupuesto, para luego compararlos con los metrados o cantidades valorizados y pagadas, obteniéndose los resultados que se muestran cuadro comparativo siguiente:

CUADRO N° 2
Comparativo metrados ejecutados y pagados, versus los metrados determinados por la Comisión de Control

Ítem	Descripción	Und.	Metrado o cantidad valorizado ⁴⁹	Metrado o cantidad - Comisión Control	Diferencia
02.00	Pavimentos				
02.01	Reposición de afirmado E=0.10 m.	m3	27 084,50	23 086,35	3 998,15
03.00	Transporte				
03.01	Transporte de material granular hasta 1Km	m3	26 165,73	21 821,77	4 343,96
03.02	Transporte de material granular hasta D>1Km	m3	29 610,99	24 627,87	4 983,12

Fuente : Cantidades o metrados que se verifican en el expediente de liquidación del servicio de mantenimiento periódico de la Red Vial Departamental No Pavimentada AP-102 - Tramo: Ocobamba - Rocchac - Ongoy - Huaccana (Planilla de metrados post- ejecución) y anexo N° 2 del Informe Técnico N° 002-2021-CG/GRAP-AFRC de 27 de julio de 2021.

Elaborado : Comisión de Control.

Cabe precisar que, en el cuadro anterior podemos apreciar la comparación de los metrados ejecutados y pagados versus los metrados determinados por la Comisión de Control, en ambos metrados o cantidades, se encuentran consideradas las deducciones realizadas durante la ejecución de la obra del mantenimiento periódico y que fueron aprobadas por la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka - Andahuaylas, mediante la Resolución Sub Directoral N° 116-2020-GR-APU/DSTC.CH/U.E.N°201-DIR de 29 de diciembre de 2020 (Ver Apéndice N° 37).

Seguidamente, con las diferencias de metrados o cantidades entre los metrados ejecutados y pagados versus lo determinado por la Comisión de Control, y los precios unitarios del presupuesto contratado, que se verifican en el contenido de los resúmenes de valorizaciones contenidos en el expediente de liquidación del servicio de mantenimiento periódico, se ha determinado un sobrecosto pagado por el servicio de mantenimiento de **S/ 152 547,83**, conforme se detalla a continuación:

⁴⁹ Cantidades o metrados que se verifican en el expediente de liquidación del servicio de mantenimiento periódico de la Red Vial Departamental No Pavimentada AP-102 - Tramo: Ocobamba — Rocchac — Ongoy — Huaccana (Planilla de metrados post- ejecución).

CUADRO N ° 3
Sobrecosto pagado al contratista debido al sobredimensionamiento del ancho promedio de la calzada de la vía

ítem	Descripción	Und.	Metrado	PU (*)	Parcial
02.00	PAVIMENTOS				
02.01	Reposición de afirmado E=0.10 m.	m3	3 998,15	22,04	88 119,23
03.00	TRANSPORTE				
03.01	Transporte de material granular hasta 1Km	m3	4 343,96	3,63	15 768,57
03.02	Transporte de material granular hasta D>1Km	m3	4 983,12	1,54	7 674,00
(*)Precios unitarios contratados que se verifican en los resúmenes de valorizaciones contenidos en el expediente de liquidación del servicio de mantenimiento periódico.					
Costo directo					111 561,80
Gastos Generales 9.88%					11 022,31
Utilidades 6%					6 693,71
Subtotal					129 277,82
IGV 18%					23 270,01
Total					152 547,83

Fuente : Expediente de liquidación del servicio de mantenimiento periódico.
Elaborado por : Comisión de Control

Por lo expuesto, a causa del sobredimensionamiento del ancho promedio de la calzada de la vía, la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka Andahuaylas, pagó al Contratista un sobrecosto de **S/ 152 547,83**, generando perjuicio económico al Estado.

Los hechos expuestos habrían inobservado la normativa siguiente:

- Decreto Supremo N° 034-2008-MTC de 24 de octubre de 2008, que aprueba el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, publicado el 25 de octubre de 2008.

(...)

Artículo 15.- Del mantenimiento vial.

(...)

b) *Mantenimiento Periódico.- Es el conjunto de actividades, programables cada cierto período, que se realizan en las vías para recuperar sus condiciones de servicio. Estas actividades pueden ser manuales o mecánicas y están referidas principalmente a: i) reposición de capas de rodadura, recapeo, colocación de capas nivelantes, tratamientos superficiales y sellos, ii) reparación o reconstrucción puntual de capas inferiores del pavimento, iii) reparación o reconstrucción puntual de túneles, muros, obras de drenaje, elementos de seguridad y señalización, iv) reparación o reconstrucción puntual de la plataforma de carretera (...)*

15.3 *Las actividades del mantenimiento vial se realizan de acuerdo a la naturaleza de la actividad a ejecutar, mediante contratos sustentados en términos de referencia y/o expedientes técnicos, ambos previamente aprobados.*

Los expedientes técnicos, deben contener como mínimo lo siguiente:

(...)

- Metrados

(...)"



- Resolución Directoral N° 483-2019-MTC/ 21 de 19 de diciembre de 2019, que aprueba la Directiva N° 07-2019-MTC/ 21, "Lineamientos para la Ejecución, Monitoreo y Seguimiento de las Acciones de Mantenimiento de la Infraestructura Vial de Competencia de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales con Recursos Asignados por el MEF Gestionados por el MTC-PVD".

"(...)

6.4. RESPONSABILIDADES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

Durante las intervenciones de mantenimiento vial, los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) *Son los únicos responsables del uso adecuado de los recursos asignados, así como de la administración de los recursos y del pago correspondiente para el mantenimiento vial de los caminos de su competencia.*

(...)

- g) *Los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales son responsables de la veracidad y exactitud de todos los datos consignados en los documentos e información presentada durante las acciones previas, inicio, avance y termino de la ejecución de la intervención (...)*

- **Manual de Carreteras - Mantenimiento o Conservación Vial**, aprobado mediante Resolución Directoral N° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014, e incorporación de parte IV-Mantenimiento Rutinario Manual en Caminos Vecinales o Rurales por los Gobiernos Locales, aprobado con Resolución Directoral N° 05-2016-MTC/14 de 25 de febrero de 2016.

"(...)

PARTE 2

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES PARA LA CONSERVACIÓN VIAL.

(...)

Sección 102

TOPOGRAFÍA Y GEORREFERENCIACIÓN

(...)

102.3 Procedimiento de ejecución

Los trabajos de topografía (...)

b. Sección transversal

Las secciones transversales del terreno natural deberán ser referidas al eje de la carretera. El espaciamiento entre secciones no deberá ser mayor de 20 m en tramos en tangente y de 10 m en tramos de curvas. (...)

SECCIÓN 375

REPOSICIÓN DE AFIRMADO

(...)

375.6 Medición

La unidad de medida para la reposición de afirmado es el metro cúbico (m³) o la correspondiente al indicador de conservación o al indicador de nivel de servicio, según el caso.

375.7 Pago

Se pagará según el precio unitario del contrato o el cumplimiento del indicador de conservación o el indicador de nivel de servicio.

Sección	Ítem de pago	Unidad de pago
375	Reposición de afirmado	Metro cubico (m ³)

(...)

PARTE 3

ANEXOS INSTRUCTIVOS PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN

Anexo N° 1



Guía instructiva para ingenieros

(...)

4.1 Inventario de condición vial

El inventario de condición vial para la conservación es un procedimiento para identificar, cuantificar y evaluar la condición de todos aquellos elementos de la carretera que requieren conservación o deben ser atendidos por los Ingenieros Residentes mediante el programa anual.

Los elementos de la carretera que deben ser identificados en este inventario son la calzada, las bermas, las cunetas, las alcantarillas, la señalización, los elementos de seguridad vial (...)

El objetivo primordial de este inventario es proveer la información básica necesaria para la planificación, programación y elaboración del presupuesto de conservación (...)

4.3 Estimación de cantidades anuales de trabajo

Las cantidades anuales de trabajo resultan de las normas de cantidad que previamente se tienen establecidas.

Las Normas de Cantidad, bajo un Sistema de Administración de Conservación Vial, deben ser establecidas para cada actividad, considerándose representativas de las cantidades de trabajo requeridas durante el año para mantener un adecuado nivel de servicio en las carreteras.

(...) Las normas de cantidad son fundamentales para el desarrollo del programa de trabajo y presupuesto de ejecución, pues existe una relación directa entre los niveles de conservación adoptados y el presupuesto determinado (...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

"(...)

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)"



- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, publicados el 14 de diciembre de 2019 y 30 de junio de 2020, respectivamente.

Artículo 146. Responsabilidad de la Entidad

146.1. La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.

Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)
168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

Convenio de Gestión para el Mantenimiento Periódico entre el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provias Descentralizado y el Gobierno Regional de Apurímac (PIA 2020) Convenio de Gestión N° 098-2020-MTC/21, de 23 de enero de 2020.

(...)

CLÁUSULA CUARTA: DE LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO

EL GOBIERNO REGIONAL es el responsable de la ejecución del mantenimiento periódico de las vías departamentales consignadas en el Anexo I del presente convenio; por tanto, asumirá todas las responsabilidades por las infracciones que se generen como consecuencia de la contratación y ejecución de la intervención antes citada.

(...)

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL

Mediante el presente convenio, **EL GOBIERNO REGIONAL** se compromete a:

(...)

5.2 Vigilar y resguardar el uso de los recursos transferidos en el presente convenio, siendo el único responsable bajo cualquier circunstancia ante **PROVIAS DESCENTRALIZADO** y/o el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, de cautelar el buen uso de los recursos y culminar con la ejecución de las intervenciones efectuadas para los fines del presente convenio.

(...)

5.4 Velar por el cumplimiento de los estándares de calidad técnica y de las normas sectoriales que regulan las acciones del mantenimiento materia del presente convenio (...)

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO REGIONAL

Queda establecido que **EL GOBIERNO REGIONAL** asume plena y exclusiva responsabilidad por la legalidad de su procedimiento de selección, de la ejecución contractual referida al mantenimiento periódico objeto del presente convenio, así como de la supervisión de la ejecución contractual. De esta manera, **EL GOBIERNO REGIONAL** es responsable de la administración y ejecución de los recursos recibidos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019 y la Ley de Contrataciones del Estado (...)

- Contrato N° 236-2020-G.R-APU/DSRTC-CH/UE.N°201/DIR de 10 de agosto de 2020, para la ejecución del "Servicio de Mantenimiento Periódico de la Red Vial Departamental no Pavimentada AP-102 Tramo: Ocobamba - Rocchac - Ongoy - Huaccana del distrito de Ocobamba, provincia de Chincheros departamento de Apurímac"

(...)

Clausula Novena: Conformidad de la prestación del servicio:

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el área usuaria Sub Dirección de Caminos, previa presentación de conformidad de la Residencia y Supervisión de Obra (...)

Clausula Décimo Quinta: Anticorrupción

(...)

Asimismo **EL CONTRATISTA**, se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refieren el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas (...)

- Contrato N° 250-2020-G.R-APU/DSRTC-CH/U.E.N°201/DIR de 18 de agosto de 2020, de servicios de consultoría para la supervisión del "Servicio de Mantenimiento Periódico de la Red Vial Departamental no Pavimentada AP-102 Tramo: Ocobamba – Rocchac- Ongoy- Huaccana del distrito de Ocobamba, provincia de Chincheros departamento de Apurímac".

(...)

Clausula Segunda: Objeto del Contrato

(...) conforme a los términos de referencia establecidos por el área usuaria y que forma parte del presente contrato (...)

- **Términos de referencia, para la contratación de la consultoría de supervisión del servicio de Mantenimiento Periódico de la Red Vial Departamental no Pavimentada AP-102 Tramo: Ocobamba – Rocchac- Ongoy- Huaccana del distrito de Ocobamba, provincia de Chincheros departamento de Apurímac.**

"(...)

12 METAS SEGÚN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

Las actividades programadas según el expediente técnico son las siguientes:

Ítem	Descripción	Und.	Metrado
01.00	OBRAS PRELIMINARES		
01.01	Movilización y Desmovilización de equipo	Glb	1,00
01.02	Nivelación y Replanteo	Km	37,32
02.00	PAVIMENTOS		
02.01	Reposición de afirmado E=0.10 m.	M3	28 029,50
03.00	TRANSPORTES		
03.01	Transporte de material granular hasta 1 Km.	M3	26 875,20
03.02	Transporte de material granular hasta D> 1 KM	M3	29 857,20
04.00	IMPACTO AMBIENTAL		
04.01	Restauración de cantera	M2	2 250,00
04.02	Restauración de patio de maquinas	M2	1 350,00

15.1 ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DE LA SUPERVISIÓN

(...)

- Es responsable de que el mantenimiento se ejecute con calidad técnica y de acuerdo a lo estipulado en el Expediente Técnico.
- Verificar la planilla de metrados y el presupuesto del mantenimiento (...)
- Revisar la documentación técnica necesaria para la ejecución del servicio tales como Memoria descriptiva, especificaciones técnicas, cronograma de Ejecución, etc.

(...)

- Elaborar conjuntamente con el servidor, los metrados y las valorizaciones (...)
- En general, cuidar que el servidor cumpla con los términos del contrato de mantenimiento y con lo dispuesto en los TDR, Ley y Reglamento.

(...)

15.3 INFORME DE REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SERVICIO

- El supervisor deberá de elevar a la Entidad el informe técnico del revisión del expediente técnico presentado por el contratista, en un plazo de 10 días calendario luego de recibido.

(...)

- Este informe incluirá su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas por la supervisión.

- **Resolución Gerencial N° 154-2019-GR/APURÍMAC/GRI, de 31 de diciembre de 2019, mediante el cual se aprobó el Expediente técnico Mantenimiento Periódico de la Red Vial Departamental no Pavimentada AP-102 Tramo: Ocobamba - Rocchac - Ongoy- Huaccana del distrito de Ocobamba, provincia de Chincheros departamento de Apurímac.**

"(...)

CONSIDERANDO:

(...)

Que de acuerdo a los informes técnicos emitidos por los entes administrativos y los mismos que cuentan con sustento técnico y legal debidamente señalado líneas arriba y a los fundamentos de hecho y derecho deviene en procedente la aprobación del expediente técnico "Mantenimiento Periódico de la Red Vial Departamental no Pavimentada AP-102 Tramo: Ocobamba – Rocchac - Ongoy- Huaccana del distrito de Ocobamba, provincia de Chincheros departamento de Apurímac – long. 45.00 km."



(...)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el expediente técnico de **MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA AP-102 TRAMO: OCOBAMBA - ROCCHAC - ONGOY - HUACCANA DEL DISTRITO DE OCOBAMBA, PROVINCIA DE CHINCHEROS DEPARTAMENTO DE APURÍMAC – LONG. 45.00 KM.**”; por la suma de S/ 1342 844,87 (...)

Los hechos descritos generaron perjuicio económico al Estado por S/ 152 547,83

La situación evidenciada respecto al sobredimensionamiento del ancho promedio de calzada del Tramo: Ocobamba - Rocchac - Ongoy – Huaccana, se ha generado por la actuación de los servidores del Gobierno Regional de Apurímac, Inspector autor del expediente técnico, Coordinador del PCD y el Gerente Regional de Infraestructura, respectivamente, que elaboraron el expediente técnico, no revisaron la consistencia del proyecto y finalmente aprobaron el expediente técnico, inobservando el numeral 4.1 “Inventario de condición vial” del anexo N° 1 “Guía Instructiva para ingenieros” de la Parte 3, el numeral 4.3 “Estimación de cantidades anuales de trabajo” del mismo cuerpo normativo y el literal b) de la sección 102.3 de la parte 2 “Especificaciones Técnicas Generales Para La Conservación Vial”, del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, el numeral 15.1 “Alcances y descripción de la supervisión” de sus términos de referencia que señala el Supervisor “(...) *Es responsable de que el mantenimiento se ejecute con calidad técnica requerida y de acuerdo a lo estipulado en el Expediente Técnico. Verificar la planilla de metrados y el presupuesto del mantenimiento (...)*” y el literal g) del numeral 6.4 “Responsabilidades de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales” de la Directiva N° 07- 2019-MTC/ 21 “Lineamientos para la Ejecución, Monitoreo y Seguimiento de las Acciones de Mantenimiento de la Infraestructura Vial de Competencia de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales con Recursos Asignados por el MEF Gestionados por el MTC –PVD”.

Asimismo, por la actuación del supervisor de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka - Andahuaylas, quien tenía conocimiento desde el inicio de la ejecución del servicio que existían tramos de la vía con menor sección a la señalada en el expediente técnico, conforme lo precisado en su informe de revisión del expediente técnico; sin embargo, otorgó conformidad y tramitó sin observaciones los informes de valorizaciones del residente y la liquidación del servicio, y pagos del servicio, que consideró un ancho promedio de calzada sobredimensionado, aspecto que tampoco fue advertido por el Sub Director de Caminos, (área usuaria) a pesar que también tenía conocimiento que la vía tenía una menor sección respecto a lo considerado en el expediente técnico; no obstante a ello recepcionó el servicio de mantenimiento periódico sin observaciones; finalmente, otorgaron las conformidades, la liquidación del servicio y se dispuso el pago del servicio, inobservando con ello lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168 “Recepción y conformidad” del Reglamento que establece: “*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, **cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales**, (...)*” (Énfasis agregado) ; así como, incumplió lo establecido en el numeral 15.1 “Alcances y descripción de la supervisión” de sus términos de referencia “(...) *Es responsable de que el mantenimiento se ejecute con calidad técnica requerida y de acuerdo a lo estipulado en el Expediente Técnico. Verificar la planilla de metrados y el presupuesto del mantenimiento (...)*”; así como, el numeral 15.3 “Informe de revisión del expediente técnico del servicio” que señalan que “*El supervisor deberá elevar a la entidad el informe técnico de revisión del expediente técnico presentado por el contratista (...)*”.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, las cuales se adjuntan en el Informe de Control Específico (**Apéndice N° 48**).

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados con el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación forman parte del Informe de Control Específico (**Ver Apéndice N° 48**); habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Miguel Angel Azurin Solís, identificado con DNI N° 41345606, Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2019-GR.APURIMAC/GR de 2 de enero de 2019 (**Ver Apéndice N° 5**), habiéndose comunicado el Pliego de Hechos con cédula de comunicación N° 01-2021-CG/GRAP-SCE-GRAYDSTCCHAN de 7 de julio de 2021; no obstante, de haber sido notificado validamente, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por consiguiente, se evidenció que Miguel Ángel Azurín Solís, gerente Regional de Infraestructura tuvo conocimiento que Jesús Valentín Camacho Flores, Coordinador del PCD, no efectuó evaluación alguna al expediente técnico; que la revisión realizada por el Especialista Regional II del MTC - Provias Descentralizado -Coordinación Zonal Apurímac fue a nivel e check List (revisión de forma), conforme consta en el oficio N° 496-2019-GRAP/GRI-13 de 5 de diciembre de 2019 (**Ver Apéndice N° 15**); informe N° 536-2019-MTC/21.C.APU.ERII de 10 de diciembre de 2019 (**Ver Apéndice N° 16**), aspecto corroborado por el citado Especialista Regional, mediante informe N° 067-2021-MTC/21APU.ERII de 7 de abril de 2021⁵⁰ (**Ver Apéndice N° 16**); sin embargo, a pesar de ello el Gerente Regional de Infraestructura, sin contar con opinión técnica de fondo aprobó con Resolución Gerencial Regional N° 154-2019-GR/APURIMAC/GRI de 31 de diciembre de 2019 (**Ver Apéndice N° 19**), aprobó el expediente técnico del servicio de mantenimiento periódico, inobservando de este modo el literal g) del numeral 6.4 "Responsabilidades de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales" de la Directiva N° 07- 2019-MTC/ 21 que señala los "(...) Gobiernos Regionales (...) son responsables de la veracidad y exactitud de todos los datos consignados en los documentos e información presentada durante las acciones previas, inicio, avance y termino de la ejecución de la intervención (...)".

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal k) del artículo 14° del Reglamento de Organización y funciones del Gobierno Regional de Apurímac⁵¹ que señala: "(...) La Gerencia Regional, dirige, supervisa y controla los planes, **programas** y actividades de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, Vivienda Construcción y Saneamiento (...)" (Énfasis agregado).

Así también, vulneró el artículo 6° de la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", referido a los principios de la función pública y el artículo 8° del mismo cuerpo legal, referido a las prohibiciones éticas del servidor público; así como, lo señalado en el literal b) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles y los literales a), d) y g) del artículo 156° del Reglamento la Ley del Servicio Civil, referido a obligaciones del servidor.

Jesús Valentín Camacho Flores, identificado con DNI N°43750757, Coordinador del Programa de Caminos Departamentales del Gobierno Regional de Apurímac, designado con memorando N° 371-2019-GRAP/13/GRI de 5 de abril de 2019 (**Ver Apéndice N° 6**); habiéndose comunicado el Pliego de Hechos con cédula de comunicación N° 03-2021-CG/GRAP-SCE-GRAYDSTCCHAN de 7 de julio de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta N° 006-2021/JVCF/IC de 13 de julio de 2021.

Al respecto, se evidenció que el citado servidor dispuso al profesional contratado como inspector de caminos, la elaboración del expediente técnico para el mantenimiento periódico de la Red Vial Departamental no Pavimentada AP-102 Tramo: Ocobamba – Rocchac - Ongoy- Huaccana del Distrito de Ocobamba, Provincia de Chincheros Departamento de Apurímac; sin que fuese su competencia

⁵⁰ Remitido mediante oficio N° 521-MTC/21.UZ.APU de 9 de abril de 2021, en atención al requerimiento de información efectuado por esta Gerencia Regional de Control, mediante oficio N° 276-2021-CG/GRAP de 5 de abril de 2021.

⁵¹ Aprobado mediante Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR. de 12 de abril de 2018 (**Apéndice N° 50**)

contractualmente; asimismo, no verificó la consistencia del proyecto del servicio de mantenimiento periódico del Tramo: Ocobamba - Rocchac - Ongoy - Huaccana, elaborado por Calixto Cañari Otero, inspector de Programa de Caminos Departamentales, por cuanto se verificó que dicho expediente técnico se encontraba sobredimensionado conforme lo señalado por el Especialista Técnico de la Comisión de Control mediante Informe Técnico N° 002-2021-CG/GRAP-AFRC de 27 de julio de 2021 (**Ver Apéndice N° 13**), hecho con el cual inobservó lo establecido en el séptimo ítem del numeral 7 "Actividades a realizar" de sus Términos de Referencia (**Ver Apéndice N° 32**) que establece que debe "(...) Verificar la consistencia del proyecto seleccionado emitiendo su opinión mediante informes que permitan al Gobierno Regional, en caso sea necesario, adoptar las medidas correctivas a fin de obtener una óptima calidad de los trabajos a ejecutar (...)"

Limitándose únicamente a remitir dicho expediente sin observaciones al Gerente Regional de Infraestructura, inobservando con ello lo establecido en el literal g) del numeral 6.4 "Responsabilidades de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales" de la Directiva N° 07-2019-MTC/21 "Lineamientos para la Ejecución, Monitoreo y Seguimiento de las Acciones de Mantenimiento de la Infraestructura Vial de Competencia de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales con Recursos Asignados por el MEF Gestionados por el MTC -PVD" que señala los "(...) Gobiernos Regionales (...) son responsables de la veracidad y exactitud de todos los datos consignados en los documentos e información presentada durante las acciones previas, inicio, avance y termino de la ejecución de la intervención (...)".

Calixto
Calixto Cañari Otero, identificado con DNI N° 31036931, inspector del Programa de Caminos Departamentales, contratado mediante orden de servicio N° 0003791 de 15 de noviembre de 2019, (**Ver Apéndice N° 10**), habiéndose comunicado el Pliego de Hechos con cédula de comunicación N° 02-2021-CG/GRAP-SCE- GRAYDSTCCHAN de 7 de julio de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta N° 008-2021-CCO de 15 de julio de 2021.

Al respecto, se evidenció que dicho servidor, aun cuando no eran sus funciones, elaboró el expediente técnico del servicio de mantenimiento del Tramo: Ocobamba-Rocchac-Ongoy-Huaccana, con un ancho de calzada promedio de 7.5 m; sin embargo, la Comisión de Control verificó que el ancho promedio real de la calzada era de 6,30 m conforme se detalla en el **anexo N° 1** del Informe Técnico N° 002-2021-CG/GRAP-AFRC de 27 de julio de 2021 (**Ver Apéndice N° 13**), elaborado por el Especialista Técnico de la Comisión de Control.

En tal sentido, sobredimensionó el ancho de calzada promedio en **1.20 m**, que incide en la sobrevaloración del presupuesto del servicio de mantenimiento periódico, inobservando de este modo lo establecido en el numeral 4.1 "Inventario de condición vial" del anexo N° 1 "Guía Instructiva para ingenieros" de la Parte 3 del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial que señala "(...) Los elementos de la carretera que deben ser identificados en este inventario son **la calzada** (...)" (*Énfasis agregados*); además de señalar que "(...) El **objetivo primordial de este inventario es proveer la información básica necesaria para la planificación, programación y elaboración del presupuesto de conservación** (...)". (*Énfasis agregados*).

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 4.3 "Estimación de cantidades anuales de trabajo" de la normativa citada en el párrafo precedente que señala "(...) Las normas de cantidad son fundamentales para el desarrollo del programa de trabajo y presupuesto de ejecución, pues existe una relación directa entre los niveles de conservación adoptados y el presupuesto determinado (...)".

Así también, vulneró lo establecido en literal b) de la sección 102.3 de la parte 2 "Especificaciones Técnicas Generales para la Conservación Vial" del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial que señala que para determinar la sección transversal el espaciamiento entre secciones no deberá ser mayor de 20 m en tramos en tangente y de 10 m en tramos de curvas.

Angel Vladimir Rivera Loayza, identificado con DNI N° 10532310, Sub Director de Caminos de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka – Andahuaylas, designado mediante Resolución Directoral Sub Regional N° 019-2019-GR-APU/DSRTC-CH/UE N° 201, de 19 de febrero de 2019 (**Ver Apéndice N° 24**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 21 de julio de 2021.

Al respecto, a pesar de conocer desde el inicio de la prestación del servicio de mantenimiento periódico que existían tramos con menor sección conforme lo comunicado por, Rubén Molina Martínez, supervisor, otorgó conformidad del servicio, sin observaciones referentes al menor ancho de la calzada, conforme consta en el informe N° 672-2020-GR.APU/DSRTC-CH/U.E N° 201/CAMINOS de 29 de diciembre de 2020 (**Ver Apéndice N° 44**), disponiendo el pago al Contratista, hecho con el cual inobservó el numeral 168.2 del artículo 168 "Recepción y conformidad" del Reglamento que establece: "*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, (...)*" (Énfasis agregado).

Asimismo, inobservó lo establecido en el artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones-ROF⁵² de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka que señala el Sub Director de Caminos "(...) es responsable de la elaboración y ejecución de proyectos viales (...) relacionados con la construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de las vías vecinales (...)"

Así también, vulneró el artículo 6° de la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", referido a los principios de la función pública y el artículo 8° del mismo cuerpo legal, referido a las prohibiciones éticas del servidor público; así como, lo señalado en el literal b) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles y los literales a), d) y g) del artículo 156° del Reglamento la Ley del Servicio Civil, referido a obligaciones del servidor.

Rubén Molina Martínez, identificado con DNI N° 40151229, supervisor del Tramo: Ocobamba - Rocchac - Ongoy - Huaccana, mediante contrato N° 250-2020-G.R-APU/DSRTC-CH/U.E.N°201/DIR de 18 de agosto de 2020 (**Ver apéndice N° 31**), habiéndose comunicado el Pliego de Hechos con cédula de comunicación N° 06-2021-CG/GRAP-SCE-GRAYDSTCCCHAN de 7 de julio de 2021, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 13 de julio de 2021.

El supervisor, a pesar de conocer desde el inicio de la prestación del servicio de mantenimiento periódico que existían tramos con menor sección, no tomo ninguna acción posterior a la comunicación general realizada al Sud Director de Caminos en fecha 1 de setiembre de 2020, por el contrario validó los informes de valorizaciones del residente, que consideró un ancho de calzada sobredimensionado y que tuvo incidencia en las partidas: 02.01 Reposición de afirmado, 03.01 Transporte de material granular hasta 1Km y 03.02 Transporte de material granular hasta D>1Km, tal como consta en las valorizaciones N°s 1, 2, 3,4 y 5, que fueron tramitadas por el Supervisor, mediante informe N° 001-2020-DSRTC-CH/MPRVDNP/AP-102/SUP/RMM de 4 de setiembre de 2020 (**Ver Apéndice N° 38**), carta N° 002 -2020-DSRTC-CH/SUP/RMM de 5 de octubre de 2020 (**Ver Apéndice N° 39**), carta N° 004 -2020-DSRTC-CH-SUP/RMM de 4 de noviembre de 2020 (**Ver Apéndice N° 40**), carta N° 006 -2020-DSRTC-CH-SUP/RMM de 4 de diciembre de 2020 (**Ver Apéndice N° 41**) y carta N° 011-2020-DSRTCC-SUP/RMM de 16 de diciembre de 2020 (**Ver Apéndice N° 42**), todas sin observación alguna pese a ser sus funciones.

Así también, mediante carta N° 012-2020-DSRTC-CH-SUP/RMM de 28 de diciembre de 2020 (**Ver Apéndice N° 43**), otorgó conformidad general al servicio de mantenimiento periódico; hechos con los cuales inobservo lo establecido en el numeral 15.1 "Alcances y descripción de la supervisión" de sus términos de referencia que señala el Supervisor "(...) Es responsable de que el mantenimiento

⁵² Aprobado mediante Ordenanza Regional N° 030-2005-CR-APURIMAC. de 4 de noviembre de 2005 (**Apéndice N° 51**)

se ejecute con calidad técnica requerida y de acuerdo a lo estipulado en el Expediente Técnico. Verificar la planilla de metrados y el presupuesto del mantenimiento (...); así como, la cláusula novena del Contrato N° 236-2020-G.R-APU/DSRTC-CH/UE.N°201/DIR de 10 de agosto de 2020 (Ver Apéndice N° 28).

En tal sentido, incumplió lo establecido en el numeral 15.1 "Alcances y descripción de la supervisión de sus términos de referencia (...) Es responsable de que el mantenimiento se ejecute con calidad técnica requerida y de acuerdo a lo estipulado en el Expediente Técnico. Verificar la planilla de metrados y el presupuesto del mantenimiento (...)"; así como, el numeral 15.3 "Informe de revisión del expediente técnico del servicio" que señalan que "El supervisor deberá elevar a la entidad el informe técnico de revisión del expediente técnico presentado por el contratista (...)".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la irregularidad "SERVIDORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC Y LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CHANKA - ANDAHUAYLAS, PERMITIERON EL SOBREDIMENSIONAMIENTO EN EL ANCHO DE LA CALZADA DE LA VÍA PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO, OTORGANDO CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN SIN OBSERVACIÓN, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 152 547,83", están desarrollados en el (Apéndice N° 2) del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "SERVIDORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC Y LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CHANKA - ANDAHUAYLAS, PERMITIERON EL SOBREDIMENSIONAMIENTO EN EL ANCHO DE LA CALZADA DE LA VÍA PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO, OTORGANDO CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN SIN OBSERVACIÓN, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 152 547,83", están desarrollados en el (Apéndice N° 3) del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (Apéndice N° 1).

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional de Apurímac y al Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka - Andahuaylas, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se tiene acreditado que, Calixto Cañari Otero, inspector, aun cuando no era sus funciones elaboró el expediente técnico sobredimensionado en 1.20 m respecto al ancho promedio de la calzada del Tramo: Ocobamba - Rocchac - Ongoy - Huaccana, dicho expediente se puso en conocimiento a Jesús Valentín Camacho Flores, Coordinador del PCD, quien no verificó la consistencia del proyecto, limitándose a remitir al Miguel Ángel Azurín Solís, gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, quien sin tomar acción alguna para disponer la verificación técnica y/o revisión de fondo del expediente técnico en mención, lo aprobó a pesar de conocer que el expediente técnico solamente tuvo una revisión a nivel check list (revisión de forma).

2. Se evidenció que, Rubén Molina Martínez, supervisor, tenía conocimiento desde el inicio de la ejecución del servicio que existían tramos de la vía con menor sección a lo señalado en el expediente técnico, conforme lo señalado en su informe de revisión del expediente técnico; sin embargo, otorgó conformidad y tramitó sin observaciones los informes de valorizaciones del residente y la liquidación del servicio, que consideró un ancho promedio de calzada sobredimensionado, aspecto que tampoco fue advertido por Ángel Vladimir Rivera Loayza, sub Director de Caminos, (área usuaria) a pesar de tener conocimiento que la vía tenía una menor sección respecto a lo señalado en el expediente técnico; no obstante a ello recepcionó el servicio de mantenimiento periódico sin observaciones; finalmente, otorgó conformidad y dispuso el pago, hechos con los cuales en conjunto generaron perjuicio económico al Estado por S/ 152 547,83.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad/ Responsable de la dependencia:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos del Gobierno Regional de Apurímac y la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka – Andahuaylas comprendidos en los hechos irregulares **“SERVIDORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC Y LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CHANKA – ANDAHUAYLAS, PERMITIERON EL SOBREDIMENSIONAMIENTO EN EL ANCHO DE LA CALZADA DE LA VÍA PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO, OTORGANDO CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN SIN OBSERVACIÓN, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 152 547,83”**, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusiones N°s 1 y 2)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los servidores públicos del Gobierno Regional de Apurímac y la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka – Andahuaylas, comprendidos en los hechos objeto del Servicio de Control Específico.

(Conclusiones N°s 1 y 2)

VII. APÉNDICES



- Apéndice N° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice N° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice N° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice N° 4 Fotocopias autenticadas:
 - Oficio (c) N° 005-2019-MTC/21 de 30 de setiembre de 2019, mediante el cual el Director Ejecutivo de Provias Descentralizado, comunicó al Gobernador Regional de Apurímac, que se prevé la asignación de recursos a favor de los Gobiernos Regionales, para la ejecución de mantenimiento vial rutinario, periódico y para el año fiscal 2020.
 - Oficio (c) N° 025-2019-MTC/21.GMS de 18 de octubre de 2019, la Gerente de Monitoreo y seguimiento de Provias Descentralizado comunicó al Gobernador Regional de Apurímac la implementación de acciones para la ejecución del mantenimiento vial en vías departamentales para el año fiscal 2020.

- Memorándum N° 339-2019-GR APURÍMAC/GR de 9 de octubre de 2019, mediante el cual el Gobernador Regional de Apurímac, dispuso a Miguel Ángel Azurín Solís, Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, preparar los expedientes técnicos o documentos equivalentes, en referencia a lo señalado en el oficio (c) N° 05-2019-MTC/21 de 30 de setiembre de 2019.
- Oficio (c) N° 028-2019-MTC/21.GMS de 27 de noviembre de 2020, el cual se adjunta ANEXO I: Modelo de contenido mínimo para elaboración de expediente técnico de mantenimiento periódico, mediante el cual la Gerente de Monitoreo y seguimiento de Provias Descentralizado, solicitó al Gobernador Regional de Apurímac, presentar los expedientes técnicos de mantenimiento periódico ante la Unidad Zonal de Provias Descentralizado para su revisión de contenido a nivel de check list, hasta el 15 de diciembre de 2019; documentos remitidos a la Gerencia Regional de Control Apurímac mediante oficio N° 057-2021-MTC/21 de 14 de abril de 2021, en atención al oficio N° 000277-2021-CG/GRAP de 5 de abril de 2021, de requerimiento de información.

Apéndice N° 5 Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2019-GR.APURIMAC/GR. de 2 de enero de 2019, mediante el cual se designó a Miguel Ángel Azurín Solís, Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac.

Apéndice N° 6 Fotocopia autenticada del memorando N° 371-2019-GRAP/13/GRI de 5 de abril de 2019, mediante el cual se designó a Jesús Valentín Camacho Flores, Coordinador del Programa de Caminos Departamentales del Gobierno Regional de Apurímac.

Apéndice N° 7 Fotocopias autenticadas del pedido de servicio N° 05255 de 6 de noviembre de 2019 mediante el cual Jesús Valentín Camacho Flores, Coordinador del PCD, solicitó la contratación de un inspector a todo costo para el Programa de Caminos Departamentales - PCD, adjuntando términos de referencia.

Apéndice N° 8 Fotocopia autenticada de informe N° 245-2019-GRAP/GRI/C.PCD. de 7 de noviembre de 2019, mediante el cual Jesús Valentín Camacho Flores, Coordinador del Programa de Caminos Departamentales, requirió a Miguel Ángel Azurín Solís, Gerente Regional de Infraestructura, contratar un inspector por terceros para el Programa de Caminos Departamentales.

Apéndice N° 9 Fotocopia autenticada de informe N° 921-2019-GRAP/GRI-13 de 7 de noviembre de 2019, documento mediante el cual Miguel Ángel Azurín Solís, Gerente Regional de Infraestructura, solicitó al Gerente General, del Gobierno Regional de Apurímac autorización para la contratación de personal en la modalidad de servicios por terceros a un inspector para el Programa de Caminos Departamentales.

Apéndice N° 10 Fotocopia autenticada de la orden de servicio N° 0003791 de 15 de noviembre de 2019, a nombre del proveedor del servicio Calixto Cañari Otero.

Apéndice N° 11 Fotocopias autenticadas:

- Carta N° 027-2019-GRAP/GRI/C.PCD. de 15 de noviembre de 2019, mediante el cual el Jesús Valentín Camacho Flores, coordinador del PCD, dispuso a Calixto Cañari Otero, inspector, la elaboración de dos expedientes técnicos para el mantenimiento periódico, entre los cuales, consideró el "Mantenimiento Periódico de la Red Vial Departamental No Pavimentada - Tramo: Ocobamba - Rocchac - Ongoy - Huaccana - distrito de Ocobamba - Chicheros - Apurímac".

- Informe N° 001-2019-GR.APURIMAC/INSPECTOR/PCD-CCO. de 29 de noviembre de 2019, documento mediante el cual Calixto Cañari Otero, remitió el expediente antes mencionado a Coordinador de Programas Departamentales.
- Informe N° 302-2019-GRAP/GRI/C.PCD de 4 de diciembre de 2019, documento mediante el cual e Coordinador del Programa de Caminos Departamentales remitió el expediente técnico, al Miguel Ángel Azurin Solís, Gerente Regional de Infraestructura; documentos remitidos a la Gerencia Regional de Control de Apurímac, mediante oficio N° 136-2021-GRI/DRTC-APURIMAC. de 25 de marzo de 2021, en atención al oficio N° 000215-2021-CG/GRAP de 18 de marzo de 2021, de requerimiento de información.

Apéndice N° 12 Original del acta de declaración voluntaria de Jesús Valentín Camacho Flores, coordinador del PCD de 9 de junio de 2021, en el que manifestó que Calixto Cañari Otero, no realizó servicio de inspección de los tramos, ya que se le asignó la elaboración de dos expedientes técnicos, entre otros del Tramo: Ocobamba - Rocchac - Ongoy - Huaccana.

Apéndice N° 13 Original del Informe Técnico N° 002-2021-CG/GRAP-AFRC de 27 de julio de 2021, del Especialista Técnico de la Comisión de Control; que contiene **anexo N° 1** (visado): Original de la determinación del ancho promedio de calzada por la Comisión de Control, y fotocopias autenticadas del acta de visita al mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada AP-102 Tramo: Ocobamba-Rocchac-Ongoy- Huaccana, provincia de Chincheros – Apurímac, visita que culminó el 9 de abril de 2021; **anexo N° 2** (visado): Original Metrados determinados por la Comisión de Control y **anexo N° 3** (visado): Original Panel fotográfico.

Apéndice N° 14 Fotocopias autenticadas de los términos de referencia de la contratación de Jesús Valentín Camacho Flores, coordinador del PCD, documento remitido mediante oficio N° 108-2021-GRAP/GRI-13 de 4 de junio de 2021, en atención al oficio N° 000367-2021-CG/GRAP de 17 de mayo de 2021, de requerimiento de información.

Apéndice N° 15 Fotocopia autenticada del oficio N° 496-2019-GRAP/GRI-13 de 5 de diciembre de 2019, mediante el cual Miguel Ángel Azurin Solís, Gerente Regional de Infraestructura, remitió el expediente técnico del servicio de "Mantenimiento Periódico de la Red Vial Departamental No Pavimentada - Tramo: Ocobamba - Rocchac - Ongoy - Huaccana - distrito de Ocobamba - Chicheros – Apurímac" a Hugo Acosta Valer, Coordinador Zonal Apurímac del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Provias Descentralizado.

Apéndice N° 16 Fotocopias legalizadas:

- Informe N° 536-2019-MTC/21.C.APU.ERII de 10 de diciembre de 2019, del especialista Regional II del MTC - Provias Descentralizado-Coordinación Zonal Apurímac, mediante precisó que realizó la evaluación del contenido del expediente técnico a nivel check list (revisión de forma).
- Oficio N.° 559-2019-MTC/21-APU de 11 de diciembre de 2019, mediante el cual el Coordinador Zonal de Provias Descentralizado de Apurímac, al Gerente de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, el expediente técnico con la revisión a nivel check list.
- Original del informe N° 067-2021-MTC/21APU.ERII de 7 de abril de 2021, mediante el cual especialista Regional II del MTC - Provias Descentralizado-Coordinación Zonal Apurímac, ratificó que la evaluación del contenido del expediente técnico se efectuó a nivel de check list, documentos enviados mediante oficio N° 521-2021-MTC/21.UZ.APU de 9 de abril de 2021,



en atención al oficio N° 000276-2021-CG/GRAP de 5 de abril de 2021, de requerimiento de información, estos dos últimos en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 17 Fotocopias autenticadas:

- Informe N° 1072-2019-GRAP/GRI-13 de 11 de diciembre de 2019, mediante el cual el Miguel Ángel Azurín Solís, gerente Regional de Infraestructura, remite al Gobernador Regional de Apurímac, los expedientes técnicos para mantenimiento periódico, entre otros del Tramo: Ocobamba - Rocchac - Ongoy – Huaccana;
- Oficio N° 462-2019-GR APURÍMAC/GR de 12 de diciembre de 2019, mediante el cual el Gobernador Regional encargado remitió a la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado - Lima, los expedientes técnicos, entre otros del Tramo: Ocobamba - Rocchac - Ongoy – Huaccana; documentos remitidos con oficio N°. 116-2021-GR.APURIMAC/SG. de 7 de mayo 2021, en atención al oficio N° 000272-2021-CG/GRAP de 31 de marzo de 2021 de requerimiento de información.

Apéndice N° 18 Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR. de 31 de enero de 2019, mediante el cual el Gobernador Regional de Apurímac, faculta al Gerente Regional de Infraestructura Aprobar expedientes técnicos de actividades y/o servicios de mantenimiento Aprobar expedientes técnicos de mantenimientos rutinarios de Camino Departamental c) Aprobar expedientes técnicos de mantenimientos periódicos de Camino Departamental.

Apéndice N° 19 Fotocopias autenticadas de la Resolución Gerencial Regional N° 154-2019-GR/APURÍMAC/GRI. de 31 de diciembre de 2019, mediante el cual se aprobó el expediente técnico del servicio de "Mantenimiento Periódico de la Red Vial Departamental No Pavimentada - Tramo: Ocobamba - Rocchac - Ongoy - Huaccana - distrito de Ocobamba - Chicheros – Apurímac", documentos remitidos con oficio N°. 092-2021-GR.APURIMAC/SG. de 7 de abril 2021, en atención al oficio N° 000219-2021-CG/GRAP de 18 de marzo de 2021; planos del expediente remitido mediante oficio N°. 188-2021-GR.APURIMAC/SG. de 3 de agosto de 2021, en atención la oficio N° 000445-2021-CG/GRAP de 12 de julio de 2021, mediante el cual se solicitó remitir copias autenticadas de los planos del expediente técnico.

Apéndice N° 20 Fotocopia autenticada del Convenio de Gestión para el Mantenimiento Periódico entre el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias Descentralizado y el Gobierno Regional de Apurímac (PIA 2020) Convenio de Gestión N° 098-2020-MTC/21, de 23 de enero de 2020, mediante el cual Provias Descentralizado, asignó a favor del Gobierno Regional de Apurímac recursos para la ejecución del mantenimiento periódico de las vías departamentales, entre ellos para el Tramo: Ocobamba - Rocchac - Ongoy - Huaccana, por S/ 1 417 500 y S/ 157 500,00 para la ejecución y supervisión, respectivamente, que hacen un total de S/ 1 575 000,00.

Apéndice N° 21 Fotocopias autenticadas de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0200-2020-G.R.APURÍMAC/GR de 1 de junio de 2020, documento mediante el cual el Gobierno Regional de Apurímac – Sede Central transfirió S/ 2 023 000 a la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones, de los cuales S/ 1 575 000,00 es para la ejecución del Tramo: Ocobamba - Rocchac - Ongoy – Huaccana, modificación presupuestal Nota N° 0000000034, modificación presupuestal Nota N° 0000000038, ambos de 2 de junio de 2020; documentos remitido oficio N°. 072-2021-GR.APURIMAC/SG. de 23 de marzo de 2021, en atención al oficio N° 000217-2021-CG/GRAP de 18 de marzo de 2021.



- Apéndice N° 22** Fotocopia autenticada de la carta N° 002-2020-GRI/DRTC-APURIMAC/C.PCD. de 8 de junio de 2020, mediante el cual el Coordinador del Programa de Caminos Departamentales, remitió a la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka – Andahuaylas el expediente técnico del servicio de mantenimiento del Tramo: Ocobamba - Rocchac - Ongoy - Huaccana, para su convocatoria y ejecución del servicio.
- Apéndice N° 23** Fotocopias autenticadas Aprobado mediante Formato N° 02 “Solicitud y aprobación de expediente de contratación” de 9 de julio de 2020, mediante el cual se expediente de contratación del Procedimiento Especial de Selección N° 01-2020-CS/DSRTC-CH, “Contratación de servicio de mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada AP 102, tramo: Ocobamba – Rocchac-Ongoy – Huaccana – distrito de Ocobamba, provincia de Chincheros- Apurímac (Decreto de Urgencia N° 070-2020)”, documento que forma parte del expediente de contratación que fue remitido mediante oficio N° 232-2021-GOB.REG.APU-DSRTC-CH-AND/UE N° 201/DIR. de 8 de junio de 2021, en atención al oficio N° 002-2021-CG/GRAP-CRI de 2 de junio de 2021, de requerimiento de información.
- Apéndice N° 24** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Sub Regional N° 019-2019-GR-APU/DSRTC-CH/UE N° 201 de 19 de febrero de 2019, mediante el cual se designó a Ángel Vladimir Rivera Loayza, Sub Director de Caminos de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka – Andahuaylas.
- Apéndice N° 25** Fotocopias autenticadas del pedido de servicio N° 00453 de 2 de julio de 2020, documento mediante el cual se requirió la contratación del servicio de mantenimiento periódico del Tramo: Ocobamba - Rocchac - Ongoy – Huaccana por S/ 1 342 844, 87; adjuntando términos de referencia, basados en el expediente técnico.
- Apéndice N° 26** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Sub Regional N° 65-2020-GR-APU/DSRTC-CH/UE N° 201-DIR. de 6 de julio de 2020, mediante el cual se designó el comité de selección del Procedimiento Especial de Selección N° 01-2020-CS/DSRTC-CH, “Contratación de servicio de mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada AP 102, tramo: Ocobamba – Rocchac-Ongoy – Huaccana – distrito de Ocobamba, provincia de Chincheros- Apurímac (Decreto de Urgencia N° 070-2020)”.
- Apéndice N° 27** Fotocopia autenticada del Acta de presentación de propuestas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 23 de julio de 2020, mediante el cual se otorgó la buena pro a la empresa JRP CONSTRUCTORA PERÚ S.A.C por S/ 1 074 275,90
- Apéndice N° 28** Fotocopia autenticada del contrato N° 236-2020-G.R-APU/DSRTC-CH/U.E.N°201/DIR de 10 de agosto de 2020, mediante el cual se contrató a la JRP Constructora Perú S.A.C, quien ejecutó el servicio de mantenimiento periódico del Tramo: Ocobamba - Rocchac - Ongoy - Huaccana.
- Apéndice N° 29** Fotocopia autenticada del acta de inicio de actividades del servicio de mantenimiento periódico del Tramo: Ocobamba - Rocchac - Ongoy - Huaccana, de 21 de agosto de 2020.
- Apéndice N° 30** Fotocopia autenticada de la carta N° 08-2020-JRP CONSTRUCTORA PERÚ SAC/VFLQ-RL de 25 de agosto de 2020, mediante el cual el Contratista remitió al Director Sub Regional de Transporte Chanka – Andahuaylas, el informe de compatibilidad del servicio de mantenimiento del Tramo: Ocobamba - Rocchac - Ongoy – Huaccana.



Apéndice N° 31 Fotocopia autenticada del contrato N° 250-2020-G.R-APU/DSRTC-CH/U.E.N°201/DIR de 18 de agosto de 2020, mediante el cual se contrató a Rubén Molina Martínez como supervisor del servicio de mantenimiento periódico del Tramo: Ocobamba - Rocchac - Ongoy – Huaccana.

Apéndice N° 32 Fotocopia autenticada de los términos de referencia del servicio de consultoría para la supervisión del mantenimiento periódico del Tramo: Ocobamba - Rocchac - Ongoy - Huaccana, suscrito por Angel Vladimir Rivera Loayza, Sub Director de Caminos.

Apéndice N° 33 Fotocopias autenticadas:

- Del documento s/n de 1 de setiembre de 2020, mediante el cual Rubén Molina Martínez, supervisor, remite el informe de compatibilidad a Ángel Vladimir Rivera Loayza, sub Director de Caminos.
- Carta N° 08-2020-JRP CONSTRUCTORA PERÚ SAC/VFLQ-RL de 25 de agosto de 2020, mediante el cual el Contratista remitió al Director Sub Regional de Transporte Chanka – Andahuaylas, el informe de compatibilidad del servicio de mantenimiento del Tramo: Ocobamba - Rocchac - Ongoy - Huaccana.
- Informe técnico N° 001-2020-GSK-JRP/JVA/R.O. de 24 de agosto de 2020, mediante el cual el residente del servicio, remite el informe de compatibilidad al supervisor.
- Acta de entrega de terreno de 20 de agosto de 2020.
- Acta de inicio de actividad de 21 de agosto de 2020.
- Calendario de avance de obra valorizado actualizado; documentos remitidos mediante oficio N° 178-2021-GOB.REG.APU-DSRTC-CH-AND/UE N°201/DIR. de 6 de mayo de 2021, informe N° 280-2021-GR.APU/DSRTC-CH/U.E N° 201/CAMINOS de 6 de mayo de 2021(original), mediante el cual el Sub Director de Caminos remite al Sub Director de Administración, entre otros el informe de compatibilidad, todo ello en atención al oficio N° 005-2021-CG/CRI de 4 de mayo de 2021 (fotocopia simple), requerimiento de información.

Apéndice N° 34 Fotocopia autenticada del documento s/n de 13 de julio de 2021, mediante el cual Rubén Molina Martínez, presentó sus comentarios o aclaraciones, adjuntando fotocopias simples de la opinión N° 064-2009/DTN de 16 de julio de 2009, opinión N° 021-2011/DTN de 17 de febrero de 2011, opinión N° 137-2016/DTN de 25 de agosto de 2016, opinión N° 175-2017/DTN de 21 de agosto de 2017 y opinión N° 095-2019/DTN de 13 de junio de 2019.

Apéndice N° 35 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Sub Regional N° 114-2020-GR-APU/DSRTC-CH/UE N°201/DIR de 15 de diciembre de 2020, mediante el cual se designó el comité de recepción del servicio de mantenimiento periódico.

Apéndice N° 36 Fotocopia autenticada del acta de recepción del servicio de mantenimiento periódico de 26 de diciembre de 2020.

Apéndice N° 37 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Sub Regional N° 116-2020-GR-APU/DSRTC-CH/UE N° 201-DIR. de 29 de diciembre de 2020, mediante el cual el Director de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka – Andahuaylas, aprobó entre otros deducivos del contrato de ejecución del servicio de mantenimiento periódico.

Apéndice N° 38 Fotocopias autenticadas informe N° 001-2020-DSRTC-CH/MPRVDNP/AP-102/SUP/RMM de 4 de setiembre de 2020, valorización N° 1 del servicio de mantenimiento del Tramo: Ocobamba - Rocchac - Ongoy - Huaccana, elaborado por Rubén Molina Martínez, supervisor del servicio, documento remitido mediante oficio N° 118-2021-GOB.REG.APU-DSRTC-CH-AND/UE N° 201/DIR. de 22 de marzo de 2021,

informe N° 142-2021-GR.APU/DSRTC-CH/U.E N° 201/CAMINOS de 22 de marzo de 2021 (original), todo ello en atención al oficio N° 000218-2021-CG/GRAP de 18 de marzo de 2021.

- Apéndice N° 39** Fotocopias autenticadas de la carta N° 002-2020-DSRTC-CH-SUP/RMM, informe N° 002-2020-DSRTC-CH/MPRVDNP/AP-102/SUP/RMM ambos de 5 de octubre de 2020, valorización N° 2 del servicio de mantenimiento del Tramo: Ocobamba - Rocchac - Ongoy - Huaccana
- Apéndice N° 40** Fotocopias autenticadas de la carta N° 004-2020-DSRTC-CH-SUP/RMM de 4 de noviembre de 2020, informe N° 004-2020-DSRTC-CH/MPRVDNP/AP-102/SUP/RMM de 5 de noviembre de 2020, valorización N° 3 del servicio de mantenimiento del Tramo: Ocobamba - Rocchac - Ongoy - Huaccana
- Apéndice N° 41** Fotocopias autenticadas de la carta N° 006-2020-DSRTC-CH-SUP/RMM, informe N° 005-2020-DSRTC-CH/MPRVDNP/AP-102/SUP/RMM ambos de 4 de diciembre de 2020, valorización N° 4 del servicio de mantenimiento del Tramo: Ocobamba - Rocchac - Ongoy - Huaccana
- Apéndice N° 42** Fotocopia autenticada de la carta N° 011-2020-DSRTCC-SUP/RMM de 16 de diciembre de 2020, valorización N° 5 del servicio de mantenimiento del Ocobamba - Rocchac - Ongoy - Huaccana, elaborado por Rubén Molina Martínez, supervisor del servicio
- Apéndice N° 43** Fotocopias autenticadas de la carta N° 012-2020-DSRTC-CH-SUP/RMM de 28 de diciembre de 2020, documento mediante el cual Rubén Molina Martínez, supervisor del servicio, otorgó la conformidad general del servicio de mantenimiento periódico del Tramo: Ocobamba - Rocchac - Ongoy - Huaccana; carta N° 30-2020-JRP CONSTRUCTORA PERÚ SAC/VFLQ-RL y la carta N° 31-2020-JRP CONSTRUCTORA PERÚ SAC/VFLQ-RL ambos de 28 de diciembre de 2020, mediante el cual el Contratista entregó la liquidación del contrato de servicio mediante y solicitó el pago por la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, respectivamente; liquidación de contrato de servicio.
- Apéndice N° 44** Fotocopia autenticada del informe N° 672-2020-GR.APU/DSRTC-CH/U.E N° 201/CAMINOS de 29 de diciembre de 2020, mediante el cual Ángel Vladimir Rivera Loayza, Sub Director de Caminos, otorgó conformidad al servicio y solicitó se efectuó el pago al Contratista.
- Apéndice N° 45** Fotocopias autenticadas del documento s/n de 20 de julio de 2021 mediante el cual Ángel Vladimir Rivera Loayza, sub Director de Caminos presentó sus comentarios o aclaraciones, que contiene copias simples del informe N° 671-2020-GR.APU/DSRTC-CH/U.E N° 201/CAMINOS de 29 de diciembre de 2020, resolución directoral sub regional N° 116-2020-GR.APU/DSRTC-CH/UE N° 201-DIR. de 29 de diciembre de 2020, opinión legal N° 047-2020-G.R.APU/DSRTC-CHANKA/UE N° 201/A.J. de 29 de diciembre de 2020, acta de verificación de servicio (observaciones) de 17 de diciembre de 2020.
- Apéndice N° 46** Fotocopia autenticada del informe N° 671-2020-GR.APU/DSRTC-CH/U.E N° 201/CAMINOS de 29 de diciembre de 2020, mediante el cual Ángel Vladimir Rivera Loayza, sub Director de Caminos, recomendó al Director de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka - Andahuaylas, se emita la resolución correspondiente para aprobar deductivos.
- Apéndice N° 47** - Fotocopias autenticadas:
- Comprobante de pago N° 2425 de 31 de diciembre de 2020 a nombre de JRP CONSTRUCTORES PERÚ S.A.C por S/ 305 170, 81.



- Orden de servicio N° 607 de 25 de noviembre de 2020 por S/ 1 074 275, 90
- Informe N° 672-2020-GR.APU/DSRTC-CH/U.E N° 201/CAMINOS de 29 de diciembre de 2020, mediante el cual Ángel Vladimir Rivera Loayza, Sub Director de Caminos, otorgó conformidad al servicio y solicitó se efectuó el pago al Contratista.
- Carta N° 012-2020-DSRTC-CH-SUP/RMM de 28 de diciembre de 2020, documento mediante el cual Rubén Molina Martínez, supervisor, otorgó la conformidad general del servicio de mantenimiento periódico del Tramo: Ocobamba - Rocchac - Ongoy – Huaccana.
- Acta de recepción del servicio de mantenimiento periódico de 26 de diciembre de 2020.
- Informe N° 671-2020-GR.APU/DSRTC-CH/U.E N° 201/CAMINOS de 29 de diciembre de 2020, mediante el cual Ángel Vladimir Rivera Loayza, sub Director de Caminos recomendó al Director de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka – Andahuaylas, se emita la resolución correspondiente para aprobar deductivos.
- Documento s/n de 29 de diciembre de 2020 y carta N° 007-2020-DSRTC-CH-SUP/RMM de 9 de diciembre de 2020, mediante los cual Rubén Molina Martínez, supervisor, presentó el contrato de liquidación del servicio y comunicó incumplimiento del plazo contractual, respectivamente al Director de Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka – Andahuaylas.
- Cartas N°s 30 y 31-2020-JRP CONSTRUCTORA PERÚ SAC/VFLQ-RL ambos de 28 de diciembre de 2020, mediante el cual el Contratista, entregó la liquidación del contrato de servicio y solicitó su pago al Director de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka – Andahuaylas.
- Factura electrónica E001-19 de 28 de diciembre de 2020 por S/ 1 041 756, 68.
- Contrato N° 236-2020-G.R-APU/DSRTC-CH/U.E.N°201/DIR de 10 de agosto de 2020, mediante el cual se contrató a la JRP Constructora Perú S.A.C, quien ejecutó el servicio de mantenimiento periódico del Tramo: Ocobamba - Rocchac - Ongoy – Huaccana.
- Documento en el consta el número de Código de Cuenta Interbancaria.
- Registro nacional de proveedores y consulta RUC ambos de 4 de agosto de 2020.
- Carta N° 004-2020-JRP CONSTRUCTORA PERÚ SAC/VFLQ-RL de 10 de agosto de 2020, mediante el cual el Contratista remitió la garantía de fiel cumplimiento – carta fianza al Director de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka – Andahuaylas.
- Carta fianza N° 220301263 de 10 de agosto de 2020.
- Carta N.° 02-2020-JRP CONSTRUCTORA PERÚ SAC/RL de 31 de julio de 2020, mediante el cual el Contratista solicitó al Director de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka – Andahuaylas, se declare consentida la buena pro.
- Acta de presentación de propuestas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 23 de julio de 2020, mediante el cual se otorgó la buena pro a la empresa JRP CONSTRUCTORA PERÚ S.A.C por S/ 1 074 275,90.
- Certificación de crédito presupuestario nota N° 0000000594 de 7 de julio de 2020 por S/ 1 342 844,87.
- Pedido de servicio N° 00453 de 2 de julio de 2020.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 4 de enero de 2021.

- Fotocopias autenticadas:

- Comprobante de pago N° 2426 de 31 de diciembre de 2020 a nombre de JRP CONSTRUCTORES PERÚ S.A.C por S/ 300 000, 00.
- Orden de servicio N° 607 de 25 de noviembre de 2020 por S/ 1 074 275, 90.



- Carta N° 012-2020-DSRTC-CH-SUP/RMM de 28 de diciembre de 2020.
- Acta de recepción del servicio de mantenimiento periódico de 26 de diciembre de 2020.
- Informe N° 671-2020-GR.APU/DSRTC-CH/U.E N° 201/CAMINOS de 29 de diciembre de 2020.
- Documento s/n de 29 de diciembre de 2020 y carta N° 007-2020-DSRTC-CH-SUP/RMM de 9 de diciembre de 2020.
- Cartas N°s 30 y 31-2020-JRP CONSTRUCTORA PERÚ SAC/VFLQ-RL ambos de 28 de diciembre de 2020.
- Factura electrónica E001-19 de 28 de diciembre de 2020 por S/ 1 041 756, 68.
- Contrato N° 236-2020-G.R-APU/DSRTC-CH/U.E.N°201/DIR de 10 de agosto de 2020.
- Documento en el consta el número de Código de Cuenta Interbancaria.
- Registro nacional de proveedores y consulta RUC ambos de 4 de agosto de 2020.
- Carta N° 004-2020-JRP CONSTRUCTORA PERÚ SAC/VFLQ-RL de 10 de agosto de 2020.
- Carta fianza N° 220301263 de 10 de agosto de 2020.
- Carta N.° 02-2020-JRP CONSTRUCTORA PERÚ SAC/RL de 31 de julio de 2020.
- Acta de presentación de propuestas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 23 de julio de 2020, mediante el cual se otorgó la buena pro a la empresa JRP CONSTRUCTORA PERÚ S.A.C por S/ 1 074 275,90.
- Certificación de crédito presupuestario nota N° 0000000594 de 7 de julio de 2020 por S/ 1 342 844,87.
- Pedido de servicio N° 00453 de 2 de julio de 2020.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 4 de enero de 2021.

- Fotocopias autenticadas:

- comprobante de pago N° 2427 de 31 de diciembre de 2020 a nombre de JRP CONSTRUCTORES PERÚ S.A.C por S/ 300 000, 00.
- Orden de servicio N° 607 de 25 de noviembre de 2020 por S/ 1 074 275, 90.
- Informe N° 672-2020-GR.APU/DSRTC-CH/U.E N° 201/CAMINOS de 29 de diciembre de 2020.
- Carta N° 012-2020-DSRTC-CH-SUP/RMM de 28 de diciembre de 2020.
- Acta de recepción del servicio de mantenimiento periódico de 26 de diciembre de 2020.
- Informe N° 671-2020-GR.APU/DSRTC-CH/U.E N° 201/CAMINOS de 29 de diciembre de 2021.
- Documento s/n de 29 de diciembre de 2020 y carta N° 007-2020-DSRTC-CH-SUP/RMM de 9 de diciembre de 2020.
- Cartas N°s 30 y 31-2020-JRP CONSTRUCTORA PERÚ SAC/VFLQ-RL ambos de 28 de diciembre de 2020.
- Factura electrónica E001-19 de 28 de diciembre de 2020 por S/ 1 041 756, 68.
- Contrato N° 236-2020-G.R-APU/DSRTC-CH/U.E.N°201/DIR de 10 de agosto de 2020.
- Documento en el consta el número de Código de Cuenta Interbancaria.
- Registro nacional de proveedores y consulta RUC ambos de 4 de agosto de 2020.
- Carta N° 004-2020-JRP CONSTRUCTORA PERÚ SAC/VFLQ-RL de 10 de agosto de 2020.
- Carta fianza N° 220301263 de 10 de agosto de 2020.
- Carta N.° 02-2020-JRP CONSTRUCTORA PERÚ SAC/RL de 31 de julio de 2020,
- Acta de presentación de propuestas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 23 de julio de 2020.



- Certificación de crédito presupuestario nota N° 0000000594 de 7 de julio de 2020 por S/ 1 342 844,87.
- Pedido de servicio N° 00453 de 2 de julio de 2020.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 4 de enero de 2021.

- Fotocopias autenticadas:

- Comprobante de pago N° 2428 de 31 de diciembre de 2020 a nombre del Banco de la Nación por S/ 125 010,80.
- Orden de servicio N° 607 de 25 de noviembre de 2020 por S/ 1 074 275, 90.
- Factura electrónica E001-19 de 28 de diciembre de 2020 por S/ 1 041 756, 68.
- Carta N° 004-2021-JRP CONSTRUCTORA PERÚ SAC/VFLQ-RL de 20 de enero de 2021; vouchers de depósito por S/ 125 010,80.

- Fotocopias autenticadas:

- Comprobante de pago N° 2429 de 26 de enero de 2021 a nombre de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka por S/ 11 575,07.
- Memorandum N° 25-2021-G.R.APU-DSRTC-S.D.ADM. de 26 de enero de 2021.
- Resolución directoral sub regional N° 116-2020-GR-APU/DSRTC-CH/UE N° 201-DIR. de 29 de diciembre de 2020.
- Orden de servicio N° 607 de 25 de noviembre de 2020 por S/ 1 074 275, 90.
- Factura electrónica E001-19 de 28 de diciembre de 2020 por S/ 1 041 756, 68.
- Voucher de depósito de 28 de enero de 2021 por S/ 11 575,07.
- Comprobantes de pago remitidos mediante oficio N° 127-2021-GOB.REG.APU-DSRTC-CH-AND/UE N° 201/DIR. de 26 de marzo de 2021(fotocopia autenticada); originales de los informes N° 030-2021-G.R.APU/DSRTC-S.D.ADM., informe N° 33-2021/G.R.APU-UE N°201-DSRTC-CH-AND/TESORERÍA. ambos de 26 de marzo de 2021; fotocopia autenticada del oficio N° 000241-2021-CG/GRAP de 25 de marzo de 2021, reitera requerimiento de información.

Apéndice N° 48 - Impresiones visadas del ítem "elementos enviados" del correo electrónico cpuga@contraloria.gob.pe de 8 de julio de 2021, del Jefe de la Comisión de Control, en el que consta que se envió al correo azurincivil@gmail.com de Miguel Ángel Azurín Solís, Gerente Regional de Infraestructura, el Pliego de Hechos y los documentos escaneados que lo sustentan, impresión del ítem "bandeja de entrada" del correo cpuga@contraloria.gob.pe de 11 de julio de 2021, en el que consta que Miguel Ángel Azurín Solís confirmó la recepción de la documentación enviada, cabe precisar que en dicho correo remitió la cédula de comunicación N° 01-2021-CG/GRAP-SCE-GRAYDSTCCHAN de 7 de julio de 2021, llenado con los datos solicitado el cual se imprimió; fotocopia autenticada de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control.

- Fotocopias autenticadas de cédula de comunicación cedula de comunicación N° 02-2021-CG/GRAP-SCE-GRAYDSTCCHAN de 7 de julio de 2021, mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a Calixto Cañari Otero; carta N° 008-2021-CCO de 15 de julio de 2021, evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control.

- Fotocopias autenticadas de cédula de comunicación cedula de comunicación N° 03-2021-CG/GRAP-SCE-GRAYDSTCCHAN de 7 de julio de 2021, mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a Jesús Valentin Camacho Flores; carta N° 006-2021/JVCF/IC de 12 de julio de 2021, evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control.

- Fotocopias autenticadas de cédula de comunicación cedula de comunicación N° 04-2021-CG/GRAP-SCE-GRAYDSTCCHAN de 7 de julio de 2021, mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a Ángel Vladimir Rivera Loayza; documento s/n de 20 de julio de 2021, que contiene copias simples del informe N° 671-2020-GR.APU/DSRTC-CH/U.E N°201/CAMINOS de 29 de diciembre de 2020, resolución directoral sub regional N° 116-2020-GR-APU/DSRTC-CH/UE N° 201-DIR. de 29 de diciembre de 2020, opinión legal N° 047-2020-G.R.APU/DSRTC-CHANKA/UE N° 201/A.J. de 29 de diciembre de 2020, acta de verificación de servicio (observaciones) de 17 de diciembre de 2020; evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control.
- Impresiones visadas del ítem "elementos enviados" del correo electrónico cpuga@contraloria.gob.pe de 8 de julio de 2021, del Jefe de la Comisión de Control en el que consta que se envió al correo rubenmmx@hotmail.com de Rubén Molina Martínez, supervisor, el Pliego de Hechos y los documentos escaneados que sustentan dicho documento; impresión del ítem "bandeja de entrada" del correo cpuga@contraloria.gob.pe de 8 y 9 de julio de 2021 del Jefe de la Comisión de Control, en el cual consta que Rubén Molina Martínez, confirmó la recepción de la documentación enviada y remitió la cédula de comunicación N° 06-2021-CG/GRAP-SCE-GRAYDSTCCHAN de 7 de julio de 2021, respectivamente, este último documento se adjunta impreso; fotocopia autenticada del documento s/n de 13 de julio de 2021 mediante el cual presentó su comentarios o aclaraciones, que contiene fotocopias simples de la opinión N° 064-2009/DTN de 16 de julio de 2009, opinión N° 021-2011/DTN de 17 de febrero de 2011, opinión N° 137-2016/DTN de 25 de agosto de 2016, opinión N° 175-2017/DTN de 21 de agosto de 2017 y opinión N° 095-2019/DTN de 13 de junio de 2019; fotocopia autenticada de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control.

Apéndice N° 49 Originales:

- Memorando N° 000317-2021-CG/GRAP de 7 de julio de 2021 mediante el cual la Gerente Regional de Control Apurímac, otorgó conformidad para efectuar la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- Hoja informativa N° 000021-2021-CG/GRAP-CPP de 7 de julio de 2021, que contiene el anexo N° 1 "verificación de casillas electrónicas" (visados) de Calixto Cañari Otero, Jesús Valentín Camacho Flores, Miguel Ángel Azurín Solís, Ángel Vladimir Rivera Loayza y Rubén Molina Martínez.

Anexo N° 2 (visado), fotocopia autenticada de oficio N° 006-2021-CG/GRAP-SCEHPI-GR-DSRTCHA de 5 de julio de 2021, documento mediante el cual se comunicó a Jesús Valentín Camacho Flores que debía crear y activar su Casilla Electrónica.

- Original del oficio N° 007-2021-CG/GRAP-SCEHPI-GR-DSRTCHA de 5 de julio de 2021, documento que fue remitido vía whatsapp a Calixto Cañari Otero, con la finalidad de que cree y active su casilla electrónica, quien confirmó la recepción, conforme consta en la impresión visada que se adjunta.
- Original oficio N° 008-2021-CG/GRAP-SCEHPI-GR-DSRTCHA de 5 de julio de 2021, documento que fue remitido vía whatsapp a Miguel Ángel Azurín Solís, con la finalidad de que cree y active su casilla electrónica, quien confirmó la recepción, conforme consta en la impresión visada que se adjunta; original.
- Oficio N° 009-2021-CG/GRAP-SCEHPI-GR-DSRTCHA de 5 de julio de 2021, documento que fue remitido vía whatsapp a Ángel Vladimir Rivera Loayza, con la

finalidad de que cree y active su casilla electrónica, quien confirmó la recepción conforme consta en la impresión visada que se adjunta.

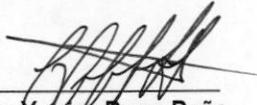
- Original del oficio N° 011-2021-CG/GRAP-SCEHPI-GR-DSRTCHA de 5 de julio de 2021, documento que fue remitido vía whatsapp Rubén Molina Martínez, con la finalidad de que cree y active su casilla electrónica, quien confirmó la recepción, conforme consta en la impresión visada que se adjunta

Apéndice N° 50 Fotocopias autenticadas del documento de gestión del Gobierno Regional de Apurímac que sustenta el incumplimiento funcional de las personas involucradas en la irregularidad: Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURÍMAC/CR. de 12 de abril de 2018.

Apéndice N° 51 Fotocopias autenticadas del documento de gestión de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka – Andahuaylas que sustenta el incumplimiento funcional de las personas involucradas en la irregularidad: Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Regional N° 030-2005-CR-APURÍMAC. de 4 de noviembre de 2005.

Abancay, 10 de agosto de 2021


Rubén Valenzuela Sotomayor
Supervisor de la Comisión de Control


Cristian Yúnior Puga Peña
Jefe de la Comisión de Control


Indira Yábar Gutiérrez
Abogada de la Comisión de Control

LA GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 11 de agosto de 2021


Indira Yábar Gutiérrez
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control Apurímac



Apéndice N° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 13676-2021-CG/GRAP-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores del Gobierno Regional de Apurímac y la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka - Andahuaylas, permitieron el sobredimensionamiento en el ancho de la calzada de la vía para el servicio de mantenimiento periódico, otorgando conformidad y recepción sin observación, generando perjuicio económico por S/ 152 547,83	Miguel Ángel Azurín Solís	41345606	Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno de Apurímac.	21/2019	31/12/2019	Decreto Legislativo 276	No cuenta	Urbanización San Francisco H-9 Wanchaq/ Cusco/ Cusco	X			X
2		Jesús Valentín Camacho Flores	43750757	Coordinador del Programa Caminos Departamentales del Gobierno Regional de Apurímac	1/11/2019	31/12/2019	Contratación por Locación de Servicio	No cuenta	Jr. Puno 102 Abancay/ Abancay/ Apurímac	X			X
		Calixto Cañari Otero	31036931	Inspector del Programa Caminos Departamentales del Gobierno Regional de Apurímac	15/11/2019	31/12/2019	Contratación por Locación de Servicio	No cuenta	Urbanización los Rosales s/n. Abancay/ Abancay/ Apurímac	X			X



N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
4		Ángel Vladimir Rivera Loayza	10532310	Sub Director de Caminos de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka Andahuaylas	2/07/2020	31/12/2020	Decreto Legislativo 276	No cuenta	Jirón Astuhuaraca N° 300 San Jerónimo/ Andahuaylas/ Apurímac	X		X
5		Rubén Molina Martínez	40151229	Supervisor de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka Andahuaylas	18/08/2020	31/12/2020	Contrato N° 250-2020-G.R-APU/DSRTC-CHU/E.N°201/DIR de 18 de agosto de 2020	No cuenta	APV Flor de la Cantuta C-3 Segundo Nivel San Sebastián/ Cusco/ Cusco	X		X



0049



86L485202100012

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

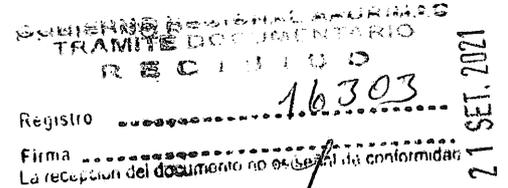
CARGO

Abancay, 12 de Agosto del 2021

OFICIO CIRCULAR N° 000012-2021-CG/GRAP

Señores:

Baltazar Lantaron Nuñez
Gobernador
Gobierno Regional Apurímac
Jr. Puno N° 107
Apurímac/Abancay/Abancay



Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 13676-2021-CG/GRAP-SCE

Referencia : a) Oficio circular 000006-2021-CG/GRAP de 14 de junio de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta de Irregularidad al "Servicio de mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada – tramo: Ocobamba – Rochac- Ongoy – Huaccana – distrito de Ocobamba – Chincheros – Apurímac, en el Gobierno Regional de Apurímac y la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka – Andahuaylas.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 13676-2021-CG/GRAP-SCE, que recomienda disponer el inicio de procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

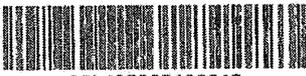
Atentamente

Documento firmado digitalmente

Indira Yabar Gutierrez

Gerente Regional de Control | Gerencia Regional
de Control de Apurímac
Contraloría General de la República





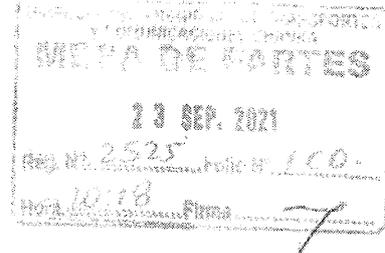
86L485202100012

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

CARGO

Abancay, 12 de Agosto del 2021

OFICIO CIRCULAR N° 000012-2021-CG/GRAP



Señores:

Miguel Angel Ochoa Rivera

Director

Dirección Sub Regional De Transportes Y Comunicaciones Chanka - Andahuaylas

Jr. Mazuraccra S/n

Apurímac/Andahuaylas/Talavera

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 13676-2021-CG/GRAP-SCE

Referencia : a) Oficio circular 000006-2021-CG/GRAP de 14 de junio de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad al "Servicio de mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada – tramo: Ocobamba – Rochac- Ongoy – Huaccana – distrito de Ocobamba – Chincheros – Apurímac, en el Gobierno Regional de Apurímac y la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka – Andahuaylas.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 13676-2021-CG/GRAP-SCE, que recomienda disponer el inicio de procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Recibido
23/09/2021
efug

Atentamente,



Documento firmado digitalmente

Indira Yabar Gutierrez

Gerente Regional de Control y Gerencia Regional
de Control de Apurímac
Contraloría General de la República

